



**EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
METRO S.A.
GERENCIA CORPORATIVA DE INGENIERÍA**

**SERVICIO DE SONDEOS ARQUEOLÓGICOS, LÍNEA 8,
METRO DE SANTIAGO**

0	Agosto 2024	Licitación Pública	Gerencia Abastecimiento y Contratos		
REV N°	FECHA	EMITIDO PARA	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
		L8-C170115-NR-0-7CO-CTO-0001			Página 1 de 62
					Revisión 0

INDICE

TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES PRELIMINARES	15
PÁRRAFO 1º	DEFINICIONES	15
Artículo 1º.	Definiciones del Contrato	15
PÁRRAFO 2º	RELACIONES ENTRE LAS PARTES	17
Artículo 2º.	Norma General	17
Artículo 3º.	Idioma	17
Artículo 4º.	Tipo de Relación	17
Artículo 5º.	Inexistencia de Mandato	17
PÁRRAFO 3º	REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO	18
Artículo 6º.	Designación del Administrador del Contrato del Contratista	18
Artículo 7º.	Dirección de los Trabajos	18
Artículo 8º.	Domicilio del Administrador del Contrato del Contratista	18
Artículo 9º.	Cambio del Administrador del Contrato del Contratista	18
Artículo 10º.	Facultad Especial de Metro	18
Artículo 11º.	Modificación del Personal por parte del Contratista	19
PÁRRAFO 4º	REPRESENTANTE DEL MANDANTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO	19
Artículo 12º.	Administrador de Contrato de Metro	19
PÁRRAFO 5º	CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES	19
Artículo 13º.	Gestor Documental	19
Artículo 14º.	Formalidades	20
Artículo 15º.	Recepción de Comunicaciones por parte del Contratista	20
Artículo 16º.	Dirección para Efectos de Correspondencia	20
Artículo 17º.	Cambios de Domicilio o Dirección	21
TÍTULO SEGUNDO	OBJETO DEL CONTRATO, OBLIGACIONES Y PRESTACIONES DEL CONTRATISTA	21
PÁRRAFO 1º	OBJETO DEL CONTRATO	21
Artículo 18º.	Objeto y Alcance del Contrato	21
Artículo 19º.	Documentos del Contrato	21
Artículo 20º.	Alcance de los Documentos del Contrato	22
Artículo 21º.	Interpretación de los Documentos del Contrato	22
Artículo 22º.	Discrepancias entre los Documentos Técnicos del Contrato	22
PÁRRAFO 2º	CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUBCONTRATACIÓN	22
Artículo 23º.	Prohibición de Cesión por Parte del Contratista	22

Artículo 24°.	Subcontratación	22
Artículo 25°.	Responsabilidad del Contratista en los Subcontratos.....	24
PÁRRAFO 3°	RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.....	25
Artículo 26°.	Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Contratista.....	25
Artículo 27°.	Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato	25
Artículo 28°.	Responsabilidad por Pérdidas y Defectos	26
Artículo 29°.	Confidencialidad	26
Artículo 30°.	Propiedad Intelectual.....	26
Artículo 31°.	Patentes y marcas Registradas	27
Artículo 32°.	Publicidad	27
PÁRRAFO 4°	PRESTACIONES Y ACCIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	28
Artículo 33°.	Desarrollo y Ejecución del Contrato	28
Artículo 34°.	Obligación de Entregar Documentación	28
PÁRRAFO 5°	INFORMES	28
Artículo 35°.	Obligación de Presentar Informes.....	28
Artículo 36°.	Otros Informes.....	29
Artículo 37°.	Rechazo del Informe	29
PÁRRAFO 6°	DEBERES DE CUIDADO DEL CONTRATISTA	29
Artículo 38°.	Residuos, Sobrantes o Desechos.....	29
Artículo 39°.	Cuidado de las Obras y Bienes de Metro	29
TÍTULO TERCERO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO, PAGO, CONDICIONES Y	
	GARANTÍAS	30
PÁRRAFO 1°	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.....	30
Artículo 40°.	Modalidad de Contratación	30
Artículo 41°.	Valor Total del Contrato.....	30
PÁRRAFO 2°	ESTADOS DE PAGO Y REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN.....	30
Artículo 42°.	Pago del Valor Total del Contrato.....	30
Artículo 43°.	Forma de Pago.....	30
Artículo 44°.	Presentación de Estados de Pago	31
Artículo 45°.	Antecedentes para Presentación de Estado de Pago	31
Artículo 46°.	Antecedentes Laborales y Previsionales	31
Artículo 47°.	Plazo de Metro para Aceptar los Estados de Pago.....	32
Artículo 48°.	Rechazo de Estados de Pago por parte de Metro	32
Artículo 49°.	Presentación de Facturas	33
Artículo 50°.	Plazo para Rechazar las Facturas o Efectuar el Pago	33
Artículo 51°.	Monedas de Pago de las Facturas.....	34

Artículo 52°.	Obligación del Contratista de proporcionar Información para el Pago	34
Artículo 53°.	Recepción de los Trabajos.....	34
Artículo 54°.	Revisión y Aceptación de los Trabajos	34
Artículo 55°.	Aprobación del Acta de Recepción	34
PÁRRAFO 3°	TRIBUTOS	34
Artículo 56°.	Tributación en Chile	34
Artículo 57°.	Regla sobre el Pago de Tributos	35
TÍTULO CUARTO	INICIO, ANTICIPO, PLAZOS DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.....	36
PÁRRAFO 1°	INICIO DEL CONTRATO.....	36
Artículo 58°.	Obligación del Contratista de “Pronto Inicio”.....	36
Artículo 59°.	Falta de Inicio del Contrato	36
PÁRRAFO 2°	ANTICIPO.....	36
Artículo 60°.	Anticipo del Valor Total del Contrato.....	36
Artículo 61°.	Devolución del Anticipo por el Contratista.....	37
PÁRRAFO 3°	PLAZOS E HITOS DEL CONTRATO	37
Artículo 62°.	Plazo del Contrato	37
Artículo 63°.	Cumplimiento de Avance del Programa de Trabajo y Obligación de adoptar Medidas ..	37
Artículo 64°.	Atraso en los Plazos y Gastos Derivados	38
Artículo 65°.	Ampliación de Plazos.....	38
Artículo 66°.	Solicitud de Plazo.....	38
PÁRRAFO 4°	EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.....	39
Artículo 67°.	Dirección de los Trabajos por el Contratista.....	39
TÍTULO QUINTO	INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA Y MULTAS, TÉRMINO ANTICIPADO, DEL CONTRATO, FUERZA MAYOR, GARANTÍAS Y SEGUROS.....	40
PÁRRAFO 1°	INCUMPLIMIENTOS	40
Artículo 68°.	Incumplimientos del Contratista	40
Artículo 69°.	Incumplimiento de Plazos.....	40
Artículo 70°.	Incumplimiento de las Regulaciones que se Indican	40
Artículo 71°.	Incumplimiento de Entrega de Documentos Técnicos	40
Artículo 72°.	Incumplimiento de las Órdenes o Instrucciones de Metro	41
PÁRRAFO 2°	LAS MULTAS Y SU APLICACIÓN	41
Artículo 73°.	Norma General de Aplicación de las Multas.....	41
Artículo 74°.	Multas por Atrasos.....	42
Artículo 75°.	Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de Metro.....	42

<u>Artículo 76º.</u>	<u>Multa por Ausencia del Personal Clave del Contratista</u>	43
<u>Artículo 77º.</u>	<u>Multa por Ausencia de un Subcontratista</u>	43
<u>Artículo 78º.</u>	<u>Multa por Incumplimiento de Utilización y/o Normativa de Elementos de Seguridad Personal</u>	43
<u>Artículo 79º.</u>	<u>Multas por Incumplimiento de los Reglamentos y de la Legislación de Prevención de Riesgos y de Medio Ambiente</u>	43
<u>Artículo 80º.</u>	<u>Multas por incumplimiento en la adecuada coordinación con otros subcontratos</u>	44
<u>Artículo 81º.</u>	<u>Limitación de las Multas</u>	44
<u>PÁRRAFO 3º</u>	<u>TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO</u>	44
<u>Artículo 82º.</u>	<u>Término Anticipado del Contrato</u>	44
<u>Artículo 83º.</u>	<u>Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro</u>	44
<u>Artículo 84º.</u>	<u>Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro</u>	44
<u>Artículo 85º.</u>	<u>Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista</u>	45
<u>Artículo 86º.</u>	<u>Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro</u>	47
<u>Artículo 87º.</u>	<u>Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro</u>	47
<u>Artículo 88º.</u>	<u>Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes</u>	48
<u>Artículo 89º.</u>	<u>Efectos Propios del Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes</u>	48
<u>Artículo 90º.</u>	<u>Liquidación y Estado de Pago Final en Término Anticipado del Contrato</u>	48
<u>PÁRRAFO 4º</u>	<u>FUERZA MAYOR</u>	48
<u>Artículo 91º.</u>	<u>Definición</u>	48
<u>Artículo 92º.</u>	<u>Excepciones</u>	49
<u>Artículo 93º.</u>	<u>Paralizaciones, Huelga y Negociación Colectiva</u>	49
<u>Artículo 94º.</u>	<u>Obligaciones frente al evento de Fuerza Mayor</u>	50
<u>Artículo 95º.</u>	<u>Término del Contrato por Fuerza Mayor</u>	50
<u>Artículo 96º.</u>	<u>Suspensión del Servicio por parte del Contratista</u>	50
<u>Artículo 97º.</u>	<u>Restitución de Dineros</u>	50
<u>Artículo 98º.</u>	<u>Aumento del Plazo del Contrato por Fuerza Mayor</u>	51
<u>Artículo 99º.</u>	<u>Responsabilidad Frente a Fuerza Mayor</u>	51
<u>PÁRRAFO 5º</u>	<u>BOLETAS DE GARANTÍA BANCARIA</u>	51
<u>Artículo 100º.</u>	<u>Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria</u>	51
<u>Artículo 101º.</u>	<u>Boletas de Garantía Bancaria</u>	51
<u>Artículo 102º.</u>	<u>Renovación de las Boletas de Garantía del Contrato</u>	53
<u>Artículo 103º.</u>	<u>Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato</u>	54
<u>Artículo 104º.</u>	<u>Garantía Bancaria por Anticipos</u>	54
<u>Artículo 105º.</u>	<u>Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria</u>	54
<u>PÁRRAFO 6º</u>	<u>SEGUROS</u>	55
<u>Artículo 106º.</u>	<u>Seguros</u>	55

TÍTULO SEXTO	<u>NORMAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, RESPETO AL MEDIO AMBIENTE, RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, PREVENCIÓN DE RIESGOS, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES</u>	59
PÁRRAFO 1º	<u>NORMAS GENERALES SOBRE MEDIO AMBIENTE</u>	59
Artículo 107º.	<u>Cumplimiento de la Normativa Ambiental</u>	59
Artículo 108º.	<u>Incumplimiento de la Normativa Ambiental</u>	59
PÁRRAFO 2º	<u>RESPETO AL MEDIO AMBIENTE</u>	60
Artículo 109º.	<u>Obligación de Respeto y Protección del Medio Ambiente y Comunidad</u>	60
Artículo 110º.	<u>Obligación del Contratista de Manejar sus residuos</u>	60
Artículo 111º.	<u>Obligación del Contratista de Manejar sus Productos, Combustibles y Sustancias Químicas</u>	61
Artículo 112º.	<u>Obligación del Contratista de Limpieza al Término de cada Jornada de Trabajo</u>	61
Artículo 113º.	<u>Facultad de Metro para Garantizar la Protección del Medio Ambiente y la Comunidad</u>	61
PÁRRAFO 3º	<u>SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)</u>	62
Artículo 114º.	<u>Obligación del Contratista de Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo</u>	62
Artículo 115º.	<u>Supervisión de Metro del Cumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo</u>	62
Artículo 116º.	<u>Supervisión Propia del Contratista del Cumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo</u>	62
Artículo 117º.	<u>Obligación de contar con un Experto en Prevención de Riesgos y Prevencionistas</u>	63
Artículo 118º.	<u>Suspensión de Trabajos por Incumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo</u>	63
Artículo 119º.	<u>Obligación del Contratista de contar con Personal Instruido en Prevención de Riesgos</u>	63
Artículo 120º.	<u>Obligación del Contratista de Participar en Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo</u>	64
Artículo 121º.	<u>Plataforma de Control SST para Contratistas y Subcontratistas</u>	64
PÁRRAFO 4º	<u>OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES</u>	64
Artículo 122º.	<u>Cumplimiento de Legislación y Normas Internas de Metro</u>	64
Artículo 123º.	<u>Supervisión del Cumplimiento de Legislación por los Subcontratistas</u>	65
Artículo 124º.	<u>Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Contratista o Subcontratista y Metro</u>	65
Artículo 125º.	<u>Derecho a Información y Retención</u>	65
Artículo 126º.	<u>Retenciones que Procedieren</u>	66
Artículo 127º.	<u>Derecho de Metro a Repetir contra el Contratista</u>	66
Artículo 128º.	<u>Forma de dar Cumplimiento a las Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista y Subcontratistas con sus Trabajadores</u>	66
Artículo 129º.	<u>Inexcusabilidad del Contratista por el incumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista</u>	66
Artículo 130º.	<u>Pagos Realizados por Metro en Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y</u>	

	Tributarias del Contratista y Subcontratistas con sus Trabajadores.....	67
Artículo 131º.	Facultad Especial de Metro de hacer Efectiva Boletas de Garantía Bancaria.....	67
Artículo 132º.	Facultades de Metro con relación a las Obligaciones Laborales y Previsionales del Contratista y Subcontratistas	67
Artículo 133º.	Política Corporativa en Materia de Integridad, Ética y Cumplimiento Normativo.....	68
TÍTULO SÉPTIMO ARBITRAJE, LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIOS, NUMERO DE EJEMPLARES Y PERSONERÍAS.....		69
PÁRRAFO 1º ARBITRAJE.....		69
Artículo 134º.	Procedencia de Arbitraje.....	69
Artículo 135º.	Exclusión de la Cláusula Arbitral.....	70
Artículo 136º.	Continuación de los Trabajos Durante el Arbitraje.....	70
PÁRRAFO 2º LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y PERSONERÍAS.....		71
Artículo 137º.	Ley del Contrato.....	71
Artículo 138º.	Conocimiento de la Ley Chilena y Responsabilidad del Contratista al respecto	71
Artículo 139º.	Obligaciones en Relación a la Ley N°20.393.....	71
Artículo 140º.	Declaración de Conflicto de Interés	71
Artículo 141º.	Declaración de Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP).....	72
Artículo 142º.	Domicilio.....	73
Artículo 143º.	Firma del Contrato	73
Artículo 144º.	Personerías	73

CONTRATO N° L8-C1701-15
SERVICIO DE SONDEOS ARQUEOLÓGICOS, LÍNEA 8,
METRO DE SANTIAGO

- La **Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.**, Rol Único Tributario N° 61.219.000-3 (en lo sucesivo, "Metro"), representada por su Gerente General don(ña), Cédula Nacional de Identidad N°, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra parte,
- La sociedad, Rol Único Tributario N°, representada por don(ña), Cédula Nacional de Identidad N°....., y por don(ña), Cédula Nacional de Identidad N° todos con domicilio en, comuna de, ciudad de Santiago (en lo sucesivo, el "Contratista").

CONSIDERANDO,

1. Que Metro desarrolló por ello un proceso de Licitación Pública destinado a seleccionar a la sociedad o Consorcio que desarrollará el "Servicio de Sondeos Arqueológicos, Línea 8, Metro de Santiago", necesarias para dicho Proyecto; y,
2. Que en la Sesión de Directorio de Metro N° de fecha, se tomó el acuerdo de adjudicar el Contrato para la "Servicio de Sondeos Arqueológicos, Línea 8, Metro de Santiago", a la sociedad y que, asimismo, se autorizó al Gerente General para firmar el presente Contrato.

Y CON LA FINALIDAD

De llevar adelante lo acordado, los comparecientes, Metro y el Contratista, todos actuando a través de sus representantes más arriba nombrados,

MANIFIESTAN SU INTENCIÓN

De obligarse legalmente y, en consecuencia, convienen en el presente Contrato para el "Servicio de Sondeos Arqueológicos, Línea 8, Metro de Santiago", el que se registrá por los artículos siguientes:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**PÁRRAFO 1º**
DEFINICIONES**Artículo 1º. Definiciones del Contrato**

Para los efectos de este Contrato, las palabras o expresiones que en esta cláusula se señalan tendrán el significado que en cada caso se indica, cuando la primera letra de dicha palabra o expresión figure en mayúsculas, sea que se utilice en singular o plural, salvo que de su texto se infiera un alcance distinto o cuando se deba únicamente a que inician una oración o constituyen un nombre propio. Lo anterior, sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este instrumento:

Aconex (Gestor Documental)	Software de Gestión Documental definido por la Gerencia como única herramienta para la gestión, administración, registro y emisión de entregables, donde cada organización tiene un espacio propio para el registro de entregables, requerimiento de información, instrucciones de ingeniería entre otros.
Aditivo	Documento contractual firmado por ambas partes en el que se introducen modificaciones y/o complementos al Contrato.
Aditivo de Cierre	Es un documento contractual firmado por ambas partes, el que permite definir el valor final del Contrato y permite al Contratista presentar el Estado de Pago Final.
Contratista	Es la persona jurídica, capacitada para ejecutar los trabajos o prestar servicios a Metro de conformidad al presente Contrato.
Contrato	Acuerdo suscrito entre Metro S.A. y el Contratista, constituido por un conjunto de documentos en los cuales se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes relativas a la ejecución de los trabajos.
Administrador de Contrato de Metro	Persona designada por Metro S.A. para que lo represente ante el Contratista, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del Contrato. Dicha designación, será notificada por escrito al Contratista.
Día	Día calendario corrido, incluye días hábiles e inhábiles.
Día Hábil	Día calendario, con excepción de los sábados, domingos y festivos reconocidos en la República de Chile.
Documentos del Contrato	Son el conjunto de todos los artículos, títulos, párrafos, capítulos, secciones, términos, reglamentos, estipulaciones, etc. contenidas en el presente Contrato y sus Anexos.

Gastos Reembolsables	Item del presupuesto cuya valorización preliminar es definida por el Contratista en su Oferta Económica y su valor definitivo final corresponde al gasto realmente efectuado por este, el cual es pagado por el Mandante.
Gerencia Corporativa de Ingeniería	Unidad designada por la Gerencia General de Metro, para la gestión y desarrollo de proyectos y otros que se determinen.
Hito	Es una fecha de control que señala restricciones y/u obligaciones establecidas por Metro en los documentos del Contrato y que debe ser incorporado por el Contratista en el Programa de trabajo.
Inicio del Contrato	Fecha establecida en la Carta de Notificación de Adjudicación, que corresponde al día de inicio de los servicios asociados al presente Contrato.
Administrador del Contrato del Contratista	Persona designada por el Contratista, autorizada para representarlo en asuntos relacionados con la ejecución del estudio materia del Contrato.
Mandante	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., entidad propietaria de los trabajos que se encomiendan.
Modificación del Contrato	Es toda alteración de los términos en que se pactó originalmente el Contrato, que requiere ser formalizada por escrito a través de un documento denominado "Aditivo al Contrato", firmado por ambas partes.
Plazo Contractual	Es el período comprendido entre la fecha de inicio y la de término establecidos en el Contrato y/o sus modificaciones posteriores.
Serie de Precios Unitarios	Ítems de la oferta en que se establece y fija un precio para la unidad física de cada ítem del presupuesto, con base al cual se pagarán las cantidades, que efectivamente se realicen.
Subcontratista	Es la persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual con el Contratista, previamente autorizado por la Metro, contrae la obligación de ejecutar parte de los trabajos del Contrato, por su cuenta y riesgo y con personal de su dependencia. La relación contractual es de exclusiva responsabilidad del Contratista.
Unidad Coordinadora	Profesional que Metro S.A. designará para que lo represente durante todo el desarrollo de los trabajos y con quien el Contratista se relacionará.
Unidad de Fomento (UF)	Es la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el N°9 del artículo 35 de la Ley N°18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

PÁRRAFO 2º
RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Artículo 2º. Norma General

Las relaciones entre Metro y el Contratista se rigen estrictamente por lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos del Contrato individualizados en el Artículo 19º Documentos del Contrato, que son parte integrante del mismo.

Artículo 3º. Idioma

El idioma oficial del presente Contrato es el idioma español. El Contrato, sus anexos y toda la documentación técnica se redactarán en idioma español. De la misma manera los informes, estudios, especificaciones y demás antecedentes técnicos que constituyen el Servicio de Sondeos Arqueológicos Línea 8, Metro de Santiago, deben ser emitidos en idioma español. De ser necesario que alguna especificación o documento deba redactarse en un idioma diferente al español, también deberá ser redactado adicionalmente en español.

Artículo 4º. Tipo de Relación

Las Partes contratantes son personas jurídicas independientes, que tienen una relación comercial contractual cuyos términos son los expresados en el presente Contrato.

Ninguna disposición del Contrato podrá ser considerada o interpretada por las Partes o por terceros, sean o no dependientes o representantes de éstas, como que ella pueda llegar a producir, produce o establece una relación de subordinación o dependencia, empleador y empleado, mandante y agente, sociedad o agrupación de sociedades entre las Partes o alguno de sus respectivos dependientes o representantes.

Artículo 5º. Inexistencia de Mandato

Salvo por las disposiciones de este instrumento que expresamente autorizan a una Parte para actuar por otra, este Contrato no constituirá, en caso alguno, a ninguna Parte en socio o asociado, o en representante o agente legal de la otra Parte. De igual forma, ninguna Parte tendrá derecho o autoridad para asumir, crear o incurrir en cualquier deuda o cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en contra de, a nombre de o en representación de la otra Parte a menos que aquella lo permita expresamente, mediante un instrumento público o privado suscrito con ese objeto.

PÁRRAFO 3º**REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO****Artículo 6º. Designación del Administrador del Contrato del Contratista**

Para los efectos del progreso del presente Contrato, el Contratista ha designado a don/ña, Cédula Nacional de Identidad N°....., con domicilio en, comuna de, como Administrador de Contrato.

Junto con lo anterior, el Contratista deberá designar un Administrador del Contrato subrogante para los periodos en que no se encontrase presente en Chile o disponible el/la titular, en quien delegará sus facultades, de modo que en Chile siempre habrá un Administrador del Contrato del Contratista, con sus mismas atribuciones. Siempre primarán las decisiones que establezca el Administrador del Contrato designado como titular.

Dicho representante, se desempeñará como Administrador del Contrato del Contratista para efectos de coordinación de la ejecución del Contrato y será la persona autorizada para actuar ante Metro S.A., tanto para coordinar las actividades de interconsultas técnicas, como aquellas derivadas de la gestión administrativa del Contrato.

Artículo 7º. Dirección de los Trabajos

La ejecución de los servicios se deberá desarrollar en las oficinas del Contratista en la ciudad de Santiago de Chile, expresamente habilitadas para el servicio, donde deberá ubicarse el 100% del personal exigido en las Bases de Licitación y en terreno cuando los trabajos lo ameriten.

Artículo 8º. Domicilio del Administrador del Contrato del Contratista

El domicilio del Administrador del Contrato del Contratista deberá estar siempre situado en la ciudad de Santiago de Chile.

Artículo 9º. Cambio del Administrador del Contrato del Contratista

Si el Contratista estimare necesario el reemplazo de su Administrador de Contrato, deberá comunicar dicho cambio y obtener por escrito de Metro la autorización pertinente para llevarlo a cabo, con una antelación máxima de 15 días, lo que permite mantener la debida continuidad y coordinación necesaria.

Artículo 10º. Facultad Especial de Metro

Metro, tendrá durante la vigencia del presente Contrato, la facultad de exigir al Contratista la sustitución del Administrador del Contrato, Profesionales y/o cualquier otro personal de éste, según lo indicado en las Bases de Licitación y sus Anexos.

Esta exigencia deberá comunicarse por escrito al Contratista, quien deberá reemplazar a la persona dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos a contar de la fecha de notificación, o dentro de la extensión de plazo que le conceda Metro. El reemplazo descrito deberá realizarlo por una persona

de la misma o mejor calidad profesional y luego de que cuente con la aprobación de Metro.

La persona objetada, no podrá ser reubicada por el Contratista en otro cargo dentro del servicio en cuestión u otro servicio contratada por Metro, salvo que medie una autorización expresa en tal sentido.

Artículo 11°. Modificación del Personal por parte del Contratista

Cualquier modificación al personal ofertado en la Propuesta Técnica debe ser informada oficialmente a Metro, con una antelación de 10 días corridos antes de la fecha en la que se requiera realizar dicho cambio.

El reemplazo descrito deberá realizarlo por una persona de la misma o mejor calidad profesional y luego de que cuente con la aprobación de Metro.

PÁRRAFO 4°

REPRESENTANTE DEL MANDANTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO

Artículo 12°. Administrador de Contrato de Metro

La Gerencia Corporativa de Ingeniería designará un profesional de Metro, que servirá de nexo entre ella y el Contratista, y que actuará como Administrador de Contrato de Metro, estando, por lo tanto, facultado para evaluar y certificar el avance de los trabajos o la calidad de su ejecución. Así como también, podrá designar un equipo de contraparte que, en conjunto con el Administrador de Contrato de Metro, participarán en el desarrollo de los servicios que se contratan. Este equipo de contraparte podrá estar conformado por personal de la propia dependencia de Metro, o bien ser externo. El Administrador de Contrato de Metro y el equipo de contraparte, tendrán acceso permanente al desarrollo de los trabajos.

PÁRRAFO 5°

CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES

Artículo 13°. Gestor Documental

Todas las comunicaciones con carácter de administración del Contrato, entre Metro y el Contratista serán efectuadas por escrito, a través del Gestor Documental, en adelante "Aconex"; software que será proporcionado por Metro.

El Contratista deberá aportar y financiar las firmas digitales avanzadas que sean necesarias para firmar los documentos que se requieran. El equipo de profesionales del Contratista debe contar con licencias de software Acrobat Writer Profesional (mínimo versión 8.0 o superior) y una conexión a internet de alta velocidad. Los gastos que demande la obtención de los elementos señalados serán de cargo del Contratista.

Para la gestión, administración, registro y emisión de entregables también se empleará la

herramienta Aconex. La utilización del Aconex es de carácter obligatorio siendo todas las capacitaciones de responsabilidad de Metro.

Al inicio del Contrato, Metro entregará al Contratista adjudicado el Procedimiento de Codificación y Emisión de Entregables.

Artículo 14°. Formalidades

Todas las comunicaciones entre Metro y el Contratista, y viceversa, serán por escrito en idioma español. Las comunicaciones formales serán a través del sistema "Aconex", debiendo suscribirse cada comunicación.

Los documentos que deban ser entregados durante el transcurso de la relación contractual serán gestionados a través del sistema de gestor documental, "Aconex", debiendo suscribirse cada documento a través de firma electrónica avanzada.

Artículo 15°. Recepción de Comunicaciones por parte del Contratista

Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones dadas por el Administrador de Contrato de Metro al Contratista, también serán consideradas como recibidas por él, si son dadas personalmente o por escrito al Administrador del Contrato del Contratista, o una persona autorizada especialmente por cualquiera de ellos, considerándose para estos efectos como representante del Contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente estas comunicaciones deberán ser igualmente registradas a través del sistema "Aconex".

Artículo 16°. Dirección para Efectos de Correspondencia

La correspondencia entre las partes deberá siempre ser dirigida a las personas, domicilio o correos electrónicos, según corresponda, que se indican a continuación:

a) Si es a Metro:

Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

Gerencia Corporativa de Ingeniería

Dirección: XXXX, Santiago, Chile.

Teléfono: XXXX

Correo Electrónico: XXXX

Atención: XXXX

b) Si es al Contratista:

Empresa: XXXX

Dirección: XXXX

Teléfono: XXXX

Correo Electrónico: XXXX

Atención: XXXX

Artículo 17°. Cambios de Domicilio o Dirección

Cualquier modificación de domicilio o dirección, casilla de correo electrónico de una de las Partes, deberá ser comunicada oportunamente a la otra Parte, siguiendo las normas sobre comunicaciones que se han indicado precedentemente.

TÍTULO SEGUNDO**OBJETO DEL CONTRATO, OBLIGACIONES Y PRESTACIONES DEL CONTRATISTA****PÁRRAFO 1°****OBJETO DEL CONTRATO****Artículo 18°. Objeto y Alcance del Contrato**

Metro encomienda al Contratista quien lo acepta, el "Servicio de Sondeos Arqueológicos, Línea 8, Metro de Santiago", según los Documentos del Contrato.

El contenido y alcance del Servicio del presente Contrato, se explicita en los Términos de Referencia y en las Bases de Licitación integrantes del presente Contrato.

Artículo 19°. Documentos del Contrato

Las partes acuerdan expresamente que, para todos los efectos legales, forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos, que prevalecerán en el mismo orden en que son enumerados, en caso de discrepancia respecto de las materias a que ellos se refieren:

1. Carta de Notificación de la Adjudicación.
2. Aclaraciones y/o Modificaciones a los Documentos.
3. Serie de Consultas y Respuestas del proceso de Licitación.
4. Bases de Licitación y sus Anexos.
5. Términos de Referencia y Documentos Técnicos Complementarios.
6. Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista.
7. Reglamentos e instructivos de Metro S.A.
8. Código de Conducta a Terceros.

El Contrato prevalecerá sobre los documentos que lo integran, en dicho orden, en caso de contradicción.

Los restantes documentos prevalecerán entre sí de acuerdo con el orden de prelación indicado precedentemente.

El Contrato se ejecutará con estricta sujeción a los documentos individualizados en esta cláusula del Contrato, sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá realizar su trabajo basándose, además, las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en los Reglamentos e Instructivos de Metro, en la normativa medioambiental, normas laborales y de Salud y seguridad en el trabajo, así como el ordenamiento jurídico y en los antecedentes e instrucciones que le entregue Metro.

Todos los documentos individualizados precedentemente deberán ser interpretados siempre en el sentido de la más perfecta y estricta ejecución de las prestaciones y obligaciones del Contratista y en armonía con las reglas de la técnica o el arte que fueren aplicables.

Artículo 20°. Alcance de los Documentos del Contrato

Los Documentos del Contrato establecen las condiciones necesarias que deben cumplir los trabajos que se encarga por medio del presente acuerdo. Cualquier trabajo, equipamiento o personal adicional que no esté expresamente indicado en ellos, pero que sea necesario para cumplir con las exigencias de los Términos de Referencia, lo declarado por el Contratista, con los estándares nacionales e internacionales, las reglas del arte o las buenas prácticas técnicas y comerciales, deberá ser considerado y provisto por el Contratista sin costo alguno de carácter adicional para Metro.

Artículo 21°. Interpretación de los Documentos del Contrato

La interpretación de los Documentos del Contrato se hará con estricta sujeción a las normas generales de interpretación de los contratos contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

Artículo 22°. Discrepancias entre los Documentos Técnicos del Contrato

El Contratista se obliga a informar a Metro, en un plazo máximo de cinco (5) Días hábiles desde la fecha de recepción por parte del Contratista de la Carta de Notificación de la Adjudicación del Contrato o desde recibido cualquier documento técnico, especificaciones, planos u otro en su caso, acerca de cualquier posible discrepancia o duda en el significado de los Documentos Técnicos del Contrato, o discrepancia entre las diferentes partes de un mismo documento, o acerca de un posible error u omisión en ellos. Lo anterior es sin perjuicio que, frente a dos posibles interpretaciones, deberá preferirse siempre aquella que establezca la condición o estándar más exigente.

PÁRRAFO 2°**CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUBCONTRATACIÓN****Artículo 23°. Prohibición de Cesión por Parte del Contratista**

El Contratista no podrá ceder, traspasar, o delegar a ningún título todo o parte alguna de este Contrato, sin la expresa y previa autorización, otorgada en forma escrita por Metro. Tampoco podrá, sin esta autorización previa, delegar ni ceder ninguna de sus obligaciones y derechos que adquiere mediante el presente Contrato o cualquiera de sus partes. El Contratista no podrá en ningún caso gravar con prendas o establecer otros gravámenes sobre el Contrato o sobre los derechos de que éste sea acreedor.

Artículo 24°. Subcontratación

El Contratista podrá subcontratar partes específicas del servicio a desarrollar, ya sea cuando así lo ha indicado y especificado en su Oferta Técnica, o bien, cuando hubiera sido autorizado por Metro

en forma previa y por escrito. Para estos efectos, Metro podrá requerir los antecedentes que resulten pertinentes y se reserva el derecho de rechazar la solicitud del Contratista.

La subcontratación o su rechazo no liberan al Contratista, en caso alguno, de las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de lo dispuesto en el presente Contrato. Por lo tanto, el Contratista siempre será responsable del cumplimiento de este Contrato y no podrá hacerse excepción alguna bajo ninguna circunstancia.

Artículo 25°. Responsabilidad del Contratista en los Subcontratos

El Contratista será responsable ante Metro, de los actos, defectos u omisiones de sus subcontratistas y de los agentes y personal de los mismos, en la misma forma que si dichos actos, defectos y omisiones se debieran al Contratista, a sus agentes o a su personal.

Lo anterior, no libera al Contratista en caso alguno de las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de lo dispuesto en el presente Contrato. Por lo tanto, siempre será responsable el Contratista del cumplimiento de este Contrato y no podrá hacerse ninguna excepción bajo ninguna circunstancia.

PÁRRAFO 3° **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Artículo 26°. Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Contratista

Durante todo el desarrollo del presente Contrato y hasta la emisión del Certificado de Aceptación de los Servicios, el Contratista será responsable de su oportuno y cabal cumplimiento. Asimismo, el Contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que con ocasión del presente Contrato se pueda causar a las cosas, a las personas, o al medio ambiente, por lo que siempre y en todo momento el Contratista deberá, ejecutar y cumplir todas sus obligaciones con la mayor diligencia y debido cuidado, respondiendo hasta de culpa leve.

Tratándose el Contratista de un Consorcio, la sociedad, representada por dony don y la sociedad, representada por don y don, se constituyen recíprocamente en fiadores y codeudores solidarios por todas y cada una de las obligaciones del Contratista contraídas bajo el presente Contrato, expresando que entienden que Metro podrá exigirle a cualquiera de ellas el cumplimiento íntegro, cabal y oportuno de todas y cada una de dichas obligaciones contractuales, aun cuando tal cumplimiento lo sea por equivalencia. El plazo para dar cumplimiento a esta obligación es de 60 días corridos. Asimismo, cada una de las sociedades antes indicadas, actuando a través de los representantes mencionados, se obligan a responder en forma solidaria por los eventuales daños que el Contratista pudiera causar a terceros, al ambiente o a Metro con motivo u ocasión de la ejecución del presente Contrato, de su incumplimiento, o de su cumplimiento tardío. Metro queda facultado para exigir de cualquiera de las sociedades que se han constituido por esta cláusula en fiadores y codeudores solidarios, a simple solicitud hecha llegar mediante una comunicación escrita al Mandatario General respectivo, sin necesidad de demanda o requerimiento judicial, el pago de la

indemnización que corresponda o bien la correcta ejecución del Contrato.

Artículo 27°. Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato

El Contratista será responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato. Para ello deberá, al menos, durante toda la vigencia del presente Contrato, supervisar y controlar el desarrollo del Servicio, proponiendo oportunamente las soluciones que se requieran.

El Contratista será, asimismo, responsable de la buena calidad de los trabajos, objeto del presente Contrato, sea que haya sido ejecutado por él o por sus Subcontratistas que efectúen alguna parte del alcance de los Servicios. El Contratista será responsable que los Trabajos sean siempre realizados según los términos del Contrato, y de los Términos de Referencia.

El Contratista se obliga proveer toda la supervisión y control de calidad que sea necesaria durante todo el desarrollo del Contrato, para el correcto cumplimiento de las obligaciones que le imponen los términos del Contrato.

Artículo 28°. Responsabilidad por Pérdidas y Defectos

Mientras los equipamientos, componentes, materiales, insumos y documentos necesarios para la realización de los trabajos contratados se encuentren en poder del Contratista, éste será totalmente responsable por su pérdida y/o defectos, cualquiera sea su causa y siempre que dicha pérdida y/o defecto no sea atribuible a Metro.

Por lo tanto, deberá reponer cualquier falla y/o faltante a su costo y a total conformidad de Metro, sin derecho a Plazo o pago adicional por este motivo.

Artículo 29°. Confidencialidad

Durante el desarrollo del Contrato, como al término de éste, el Contratista, Subcontratista y Proveedores no podrán divulgar o hacer uso de la información a que haya tenido acceso con ocasión del mismo, constituyendo su infracción, incumplimiento grave de su obligación de confidencialidad, facultando a Metro para ejercer las acciones judiciales que estime pertinentes para el resarcimiento de todos sus perjuicios.

Se entenderá para el objeto del Contrato, por "Información Confidencial", cualquier información, documento, correspondencia, pregunta, así como cualquiera otra información, independientemente de su forma (ya sea escrita, verbal, electrónica o de otra forma) o naturaleza, incluyendo, pero sin limitarse a informaciones financieras, operativas, económicas, técnicas, jurídicas, planes comerciales, de marketing, de ingeniería o programación, programas de computadora, banco de datos, fórmulas, muestras, estrategias, dibujos, especificación de proyectos, informes, listas de clientes y aliados comerciales, así como demás informaciones comerciales o know-how, otros datos, ya sean de carácter técnico o no, así como toda y cualquier otra información no pública, material o dato relacionado al presente o futuro negocio, u operación que involucre a cualquiera de las Partes y cualquier copia o registro de los mismos, contenidos en cualquier medio físico y/o electrónico que suministre o divulgue directamente Metro al Contratista, en el ámbito del Contrato.

Con respecto a la "Información Confidencial" que sea entregada por Metro, el Contratista se

comprometerá a protegerla en forma razonable y apropiada, y a utilizarla únicamente para llevar a cabo sus obligaciones conforme al contrato. Al término del Contrato, el Contratista se obliga a eliminar de sus sistemas digitales así como en papel, toda la información que le hubiere proporcionado Metro con ocasión del contrato. El incumplimiento de esta obligación facultará a Metro para ejercer las acciones legales que estime pertinentes a objeto de que el Contratista indemnice a Metro por todos los perjuicios de que ello se derive.

Artículo 30°. Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual de los resultados del Servicio corresponderá a Metro y serán de su exclusiva propiedad. Las recomendaciones y la totalidad de la información que el Contratista incluya o adjunte en sus Informes, pero sin estar limitados a éstos, constituyen información confidencial y secreto comercial de Metro S.A., resguardado en virtud de lo dispuesto en el Artículo N°3 de la Ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual.

Queda expresamente prohibido al Contratista utilizar total o parcialmente datos, resultados o cualquier antecedente que sea parte de este Servicio, sin previa y debida autorización por escrito de parte de Metro. Adicionalmente, toda la información que el Contratista debe adquirir durante el desarrollo del Servicio, será de propiedad de Metro y deberá ser adquirida a su nombre.

Artículo 31°. Patentes y marcas Registradas

El Contratista deberá resguardar los intereses de Metro de cualquier acción judicial o demanda que puedan establecer en su contra, derivada del uso o supuesto uso en relación con el Servicio, de cualquier patente, modelo industrial, marca registrada u otros derechos de propiedad industrial. El Contratista indemnizará a Metro de cualquier pago que se derive de dicha acción, sea ésta durante el desarrollo del Contrato o una vez que éste se encuentre liquidado.

Artículo 32°. Publicidad

Ninguna publicidad o despacho noticioso será efectuado por el Contratista y/o sus dependientes, sus empresas afiliadas o coligadas, sus Subcontratistas y/o empleados de éstos, cuando dicha publicidad o despacho noticioso use el nombre de Metro, o se relacione en cualquier forma con el desarrollo del Servicio, sin el previo consentimiento escrito de Metro. La infracción a lo indicado en el presente Artículo significará una multa por incumplimiento de las disposiciones administrativas del Contrato de acuerdo a lo indicado en el Artículo 73° Norma General de Aplicación de las Multas.

PÁRRAFO 4º
PRESTACIONES Y ACCIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Artículo 33º. Desarrollo y Ejecución del Contrato

Como se ha indicado precedentemente, el presente Contrato comprende la ejecución de los trabajos consistentes en el Servicio de Sondeos Arqueológicos, Línea 8, Metro de Santiago.

Junto con los Documentos del Contrato, que determinan el alcance de las obligaciones que asume el Contratista por el presente Contrato, éste deberá tener presente en el desarrollo del Contrato que deberá realizarse también con total sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes en Chile, y que se obliga, por el presente instrumento, a respetar a la comunidad, al medio ambiente, la seguridad y salud de las personas y a ejecutar el Contrato en total coordinación con otros contratistas y servicios de Metro.

Artículo 34º. Obligación de Entregar Documentación

El Contratista entregará, mediante el Gestor Documental que Metro determine definido anteriormente, todos los documentos técnicos y documentación que, en general, Metro le solicite durante todo el desarrollo del Contrato y hasta el término del Servicio, una vez emitido el Certificado de Aceptación de Servicios, en el formato y cantidad de copias que Metro determine.

El Contratista tendrá la responsabilidad de registrar, cargar y emitir todos sus entregables en formato PDF y editable, en el software de gestión documental que Metro determine, utilizando los procedimientos que se entregarán una vez iniciado el Contrato. Para esto Metro entregará las capacitaciones y accesos necesarios.

Tanto las matrices de distribución para la emisión o entrega de planos, documentos o todo tipo de solicitud y las firmas de estos entregables serán acordadas entre el Contratista y Metro o quien éste determine.

PÁRRAFO 5º
INFORMES

Artículo 35º. Obligación de Presentar Informes

A fin de facilitar la gestión del Contrato y poder detectar cualquier desviación que obligue a tomar medidas que signifiquen cambios en los programas de trabajo, el Contratista deberá mantener registros actualizados y preparar los informes que se indican en los Términos de Referencia, los que deberán ser concordantes con lo señalado en el Programa de Trabajo y entregarlos a Metro para su aprobación, en las fechas para ellos estipuladas. Los formatos y estructura serán definidos por Metro o quien este designe.

Artículo 36°. Otros Informes

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, Metro podrá solicitar en cualquier momento otros informes, sobre cualquier aspecto de los trabajos que sea necesario para verificar la correcta ejecución o que precise para fines estadísticos, costos u otros.

Artículo 37°. Rechazo del Informe

En caso que Metro considere que un informe no ha sido preparado de manera satisfactoria, el Contratista deberá, dentro de un plazo de 7 (siete) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones, enviar un nuevo informe, incorporando las observaciones y/o modificaciones que Metro le señale. De lo contrario, el informe será considerado como no entregado para todos los efectos y se le aplicará la multa establecida en el Artículo 74° Multas por Atrasos.

PÁRRAFO 6°**DEBERES DE CUIDADO DEL CONTRATISTA****Artículo 38°. Residuos, Sobrantes o Desechos**

El Contratista deberá, a su costo y responsabilidad, recolectar, segregar y disponer los residuos, sobrantes o desechos que resulten de los trabajos realizados con motivo del presente Contrato, tales como maderas, soportes, plásticos, amarras, etc. Dependiendo de las características de los residuos (peligrosos, o no peligrosos) estos deben ser transportados y dispuestos por empresas con autorización sanitaria. El certificado de disposición final de dicho residuo debe ser remitido al Administrador de Contrato de Metro. Además, el Contratista debe cumplir con la legislación chilena, así como con las condiciones sanitarias vigentes que Metro le indique.

El Contratista deberá coordinar con Metro cada retiro de residuos. Todos los retiros de residuos serán realizados a nombre de Metro.

Artículo 39°. Cuidado de las Obras y Bienes de Metro

El Contratista será responsable del cuidado de los bienes de Metro, en caso de aplicar, hasta su devolución satisfactoria a Metro.

En caso de que se produjeran daños o pérdidas en los trabajos o en bienes de Metro por cualquier motivo, éstos deberán ser reparados o restituidos por el Contratista a su costo y a plena satisfacción de Metro, o en su defecto, Metro deberá ser plenamente indemnizado por los daños y perjuicios experimentados.

Los seguros que el Contratista contrate para asegurar los riesgos de los trabajos o los bienes de Metro que ha recibido en préstamo o que correspondan a la operación actual de Metro, deberán estipular en las condiciones particulares de sus Pólizas, la obligación de pago a Metro en un plazo no superior a treinta (30) Días corridos de efectuada la liquidación del seguro.

TÍTULO TERCERO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO, PAGO, CONDICIONES Y GARANTÍAS

PÁRRAFO 1º
DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO

Artículo 40º. Modalidad de Contratación

El presente Contrato se suscribe considerando partidas a Serie de Precios Unitarios expresados en Unidades de Fomento (U.F.), con Anticipo y pagos en Estados de Pago mensuales. El detalle de dichos precios está contenido en el presente Contrato.

Artículo 41º. Valor Total del Contrato

El Valor Total del Contrato asciende a la suma máxima de **UF**, impuestos incluidos, según se detalla en la Oferta Económica del Contratista, que forma parte del presente Contrato. El Valor Total del Contrato no contempla reajuste alguno más que el implícito en la Unidad de Fomento.

En el valor de dicho presupuesto se entiende que estarán considerados el total de los gastos que demande el servicio, quedando incluidos en éste todas las actividades e insumos, hasta el momento de la aprobación de los servicios. El valor del Contrato incluirá todos los impuestos asociados a éste. El Contratista deberá especificar claramente el tipo de documento de cobro, (boleta o factura con o sin IVA). Se deja constancia que el IVA para Metro S.A., constituye un gasto.

Con todo, Metro se hará cargo del pago del Valor Total del Contrato sin incurrir en ningún otro tipo de pago. En caso de requerirse algún otro tipo de pago, éste será de único y exclusivo cargo del Contratista, sin responsabilidad para Metro.

PÁRRAFO 2º
ESTADOS DE PAGO Y REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN

Artículo 42º. Pago del Valor Total del Contrato

El Valor Total del Contrato será pagado por Metro al Contratista mediante estados de pagos mensuales que representen los trabajos efectivamente ejecutadas hasta el último Día del mes inmediatamente anterior o el Día en que las partes concuerden y siempre que éstas hubieren sido previamente aprobadas por Metro, de acuerdo a los Términos de Referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, sólo se procederá al pago del respectivo estado de pago mensual, una vez que éste sea debidamente aprobado por Metro en la forma descrita en los artículos siguientes.

Artículo 43º. Forma de Pago

Los Estados de Pago se transformarán en pesos moneda nacional. En el caso de la componente

nacional expresada en Unidades de Fomento, utilizando la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de la boleta de servicios o factura y en el caso de existir cobro en moneda extranjera esta se expresará en dólares y se utilizará para dicha transformación, el valor que tenga el dólar observado el día anterior a la fecha de la boleta o factura correspondiente.

Si alguno de los documentos que respaldan el estado de pago presenta errores, éste deberá ser corregido por el Contratista y los plazos señalados comenzarán a regir una vez efectuada dicha corrección a satisfacción del Administrador de Contrato.

La aprobación de cualquier estado de pago no comprometerá a Metro en relación con las cantidades de servicios efectuados y los valores pagados, para los efectos de la liquidación final del Contrato.

En el caso de que el Contratista se exceda del plazo contractual por causas imputables a su responsabilidad, el valor de la Unidad de Fomento para los estados de pago presentados con posterioridad a la fecha de término pactada, se congelará al valor determinado para el último día del plazo vigente.

Artículo 44°. Presentación de Estados de Pago

Los Estados de Pago deberán, obligatoriamente ser presentados mensualmente dentro de los primeros diez (10) Días hábiles del mes siguiente al mes que se cobra, acompañando los documentos de respaldo requeridos y una relación clara de cada Ítem incluido en el Estado de Pago.

El estado de pago será acompañado de la documentación comprobatoria de los trabajos ejecutados en cada estado de pago, ya sean informes de ejecución, reportes, etc.

Artículo 45°. Antecedentes para Presentación de Estado de Pago

Con la presentación de cada Estado de Pago, se deberá acompañar lo siguiente:

- Certificado vigente de la Inspección del Trabajo de que no existen reclamos pendientes laborales ni previsionales en su contra, motivados como consecuencia del servicio contratado. Se aceptará que se certifique el cumplimiento de las obligaciones laborales del mes anterior al del correspondiente Estado de Pago.
- Los Estados de Pago se presentarán en Unidades de Fomento, calculando su equivalencia a pesos, moneda nacional, con el valor de la U.F del día de la emisión de la factura.
- La carátula del Estado de Pago, entregada por Metro, la cual debe contener un resumen de los puntos anteriores, tanto en forma mensual como acumulada.
- Respaldo de los Gastos Reembolsables en los que haya incurrido el Contratista.

Los certificados precedentes deberán estar actualizados y vigentes.

Se considerará aprobado el Estado de Pago por Metro, cuando sea enviada la Hoja de Entrada de Servicio (HES) u Orden de Compra (OC) al Contratista según corresponda.

Artículo 46°. Antecedentes Laborales y Previsionales

En la presentación de cada Estado de Pago, se exigirá al Contratista la entrega de una copia de todos

los antecedentes laborales y previsionales que correspondan a todos los meses anteriores al mes anterior en que se presenta el Estado de Pago, y que no se hayan entregado con anterioridad, incluidos los Subcontratistas que presten o hayan prestado servicio en los trabajos que dan origen al Estado de Pago.

Para efecto de lo anterior, deberán acompañarse a cada Estado de Pago, los siguientes antecedentes:

- a) Copia de las planillas de pago de imposiciones. Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (Formulario F-30); y
- b) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Formulario F-30-1);

Además, el Contratista deberá adjuntar el Informe exigido en los Términos de Referencia del presente Contrato.

Si de los antecedentes aportados se diere cuenta acerca de la existencia de reclamos asociados a la Contratista con motivo del presente Contrato, el Contratista deberá aportar a Metro, los antecedentes aclaratorios al respecto, los cuales serán analizados y evaluados, pudiéndose retener parcial o totalmente el precio a pagar con motivo del estado de pago, hasta que dichos reclamos sean resueltos o hasta que el Contratista caucione el resultado de dichos reclamos.

En caso de verificarse la existencia de deudas laborales y/o previsionales respecto del Contratista, Metro podrá proceder a rechazar el Estado de Pago, el que no podrá ser presentado nuevamente hasta la completa regularización del incumplimiento, lo que deberá ser acreditado a Metro.

Artículo 47°. Plazo de Metro para Aceptar los Estados de Pago

Metro dispondrá de un plazo de treinta (30) Días corridos para aceptar, o rechazar el Estado de Pago, con indicación de las razones que lo motivan. Si de la revisión por parte de Metro, hubiere rechazo, el Contratista deberá presentar un nuevo Estado de Pago, dando lugar a una nueva tramitación.

El Contratista podrá presentar la correspondiente factura o boleta, sólo una vez que Metro S.A., haya autorizado su emisión y aprobado el respectivo Estado de Pago.

Se considerará aprobado el Estado de Pago por Metro, cuando sea enviada la Hoja de Entrada de Servicio (HES) al Contratista.

Artículo 48°. Rechazo de Estados de Pago por parte de Metro

El Estado de Pago podrá ser rechazado por la falta de los requisitos específicos exigidos como indispensables para la aprobación de cada pago y, además, si el Contratista presenta incumplimientos en cualquiera de las siguientes obligaciones:

- a) Obligaciones legales en Chile relacionadas con la legislación laboral y previsional vigente del Contratista y Subcontratistas de acuerdo a lo señalado en el Artículo 46° Antecedentes Laborales y Previsionales;
- b) Entrega a Metro de las pólizas de seguros, boletas de garantía bancaria o póliza de garantía del Contrato o la respectiva renovación de ellas, en los términos que se exigen en el presente Contrato a entera satisfacción de Metro; y,

c) Entrega a Metro de los reportes solicitado en el presente Contrato.

Artículo 49°. Presentación de Facturas

El Contratista sólo podrá presentar facturas una vez que se encuentre aprobado por Metro el Estado de Pago correspondiente y emitida la respectiva Hoja de Entrada de Servicio, en adelante e indistintamente, "HES".

Si la factura es presentada con antelación a la aprobación del Estado de Pago, o a la emisión del formulario "Autorización de Emisión de Factura", dicha factura será rechazada de plano y, sin más trámite, devuelta al Contratista.

Para realizar la facturación electrónica, el Contratista deberá utilizar la casilla 61219000-3@prd.inbox.febos.cl, para realizar el envío de sus documentos electrónicos, en formato XML, emitidos a Metro S.A, haciendo referencia a la Hoja de Entrada de Servicio (HES). Adicionalmente al consultar la factura en el sitio de web del Servicio de Impuestos Internos, debe presentar estado de validez "Documento Recibido por el SII". La factura se considerará recibida en conformidad, una vez que el proveedor obtenga la notificación de aceptación emitida por Metro.

Las Facturas, en moneda local, deberán ser extendidas a:

Nombre : Metro S.A., o bien, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
RUT : 61.219.000-3.
Dirección : Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414.
Giro : Transporte de Pasajeros.
Comuna : Santiago.

Las Facturas, para ser aceptadas por Metro, deberán asimismo cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que especifique la fecha de emisión;
2. Que el cálculo del IVA esté correcto;
3. Que el valor esté expresado correctamente en cifras y palabras;
4. Que señale información del motivo por el cual se emite e identificación del destino de la Factura (N° de Estado de Pago, N° de Contrato o nombre de la persona de Metro u otro dato que permita su identificación); y,
5. Que se indique el monto en Unidades de Fomento (UF) y la conversión a Pesos (CLP), la equivalencia en Pesos (CLP) de la UF se considerarán a la fecha de emisión de la factura.

Artículo 50°. Plazo para Rechazar las Facturas o Efectuar el Pago

Metro dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde su recepción, para efectuar el pago de una factura, si ella está ajustada al respectivo Estado de Pago aprobado. En caso que la señalada factura no se ajuste al Estado de Pago aprobado, o contenga errores y/o enmiendas, Metro tendrá el plazo de ocho (8) días para rechazar o devolver la factura. Cada vez que hubiere rechazo de una factura, el plazo de treinta (30) días comenzará a computarse recién cuando se hayan subsanado los errores y/o enmiendas, a plena satisfacción de Metro.

Artículo 51°. Monedas de Pago de las Facturas

El valor de la Factura se deberá expresar en pesos chilenos (CLP) moneda legal, calculando su equivalencia, con el valor de la U.F. del Día de emisión de la correspondiente factura.

En el presente Contrato no se contemplan otros reajustes que el implícito en la variación de la Unidad de Fomento.

Artículo 52°. Obligación del Contratista de proporcionar Información para el Pago

El Contratista deberá entregar oportunamente a Metro, todos los antecedentes necesarios para realizar los pagos que éste deba efectuar.

Artículo 53°. Recepción de los Trabajos

Una vez terminados los trabajos definidos en los Documentos del Contrato y entregados los informes correspondientes, el Contratista deberá solicitar por escrito a Metro el Certificado de Aceptación de los Servicios (CAS) o Acta de Recepción de la totalidad de los trabajos, según corresponda.

Artículo 54°. Revisión y Aceptación de los Trabajos

Una vez verificado, por parte de Metro, el cumplimiento de la totalidad de los Trabajos, si corresponde, los dará por recibidos.

En la eventualidad que los Trabajos materia de recepción, presenten observaciones menores subsanables dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días, Metro podrá, una vez transcurrido dicho plazo de gracia y previa verificación de que el Contratista haya dado total cumplimiento de las observaciones planteadas, darlos por recibidos.

Metro consignará en el Certificado de Aceptación de Servicio (CAS) o Acta de Recepción como fecha de término del Contrato, la fecha que haya indicado Metro en su informe.

Artículo 55°. Aprobación del Acta de Recepción

Una vez aprobada por Metro el Certificado de Aceptación de Servicios (CAS) o Acta de Recepción de la totalidad de los Trabajos, se procederá a la devolución de las garantías al Contratista de acuerdo con lo especificado en el Artículo 104° Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria, del presente Contrato.

PÁRRAFO 3°
TRIBUTOS**Artículo 56°. Tributación en Chile**

Las personas naturales, nacionales o extranjeras y las empresas legalmente constituidas o establecidas en Chile, que presten sus servicios en virtud de este Contrato, ya sea como Contratistas,

Subcontratistas, estarán obligadas a cumplir con las disposiciones sobre tributación de acuerdo a la legislación chilena vigente.

Artículo 57°. Regla sobre el Pago de Tributos

Todos los pagos que deban hacerse por tasas, tributos, derechos cobrados por la Administración del Estado y cualquier otro costo relacionado, serán siempre de cargo del Contratista.

TÍTULO CUARTO
INICIO, ANTICIPO, PLAZOS DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**PÁRRAFO 1°**
INICIO DEL CONTRATO**Artículo 58°. Obligación del Contratista de “Pronto Inicio”**

El Contratista deberá comenzar el servicio necesariamente desde la Fecha de Inicio, señalada en la Carta de Adjudicación y una vez enviado por parte de Metro el Programa de Trabajo.

Artículo 59°. Falta de Inicio del Contrato

Si por razones imputables al Contratista no se diera inicio a las actividades comprometidas en el Programa de Trabajo en la fecha acordada, Metro podrá poner término anticipado al Contrato, para lo cual enviará una comunicación escrita al Contratista, y tendrá derecho a cobrar las Boletas de Garantía Bancaria o la Póliza de Garantía que hubieran sido recibidas y a cobrar todos los perjuicios que procedan, tanto directos como indirectos.

PÁRRAFO 2°
ANTICIPO**Artículo 60°. Anticipo del Valor Total del Contrato**

Metro podrá otorgar un anticipo al Contratista por el precio a pagar por concepto del presente Contrato, en caso de que ello hubiera sido solicitado por el Contratista en su respectiva Oferta Económica (Formulario P-1 Valor de la Oferta Económica).

El monto máximo del Anticipo autorizado por Metro no podrá exceder el diez (10%) del Valor de su Oferta y le será pagado de una vez, o fraccionado hasta en tres pagos por expresa petición del Contratista, lo que no dará derecho al Contratista a cobro adicional alguno.

Asimismo, Metro podrá otorgar un anticipo al Contratista, en el caso de Aditivos que contemplen la ejecución de trabajos adicionales, hasta por un diez por ciento (10%) del Valor Total del Aditivo.

Una vez firmado el Contrato y/o Aditivo, y habiendo solicitado Anticipo, el Contratista deberá presentar el Estado de Pago de Anticipo, a Metro.

Metro pagará el anticipo previa entrega por el Contratista de las Pólizas de Seguro, las Boletas de Garantía Bancaria o Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y las Boletas de Garantía Bancaria por un monto equivalente al Anticipo, a que se refieren los Artículo 102º Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y Artículo 103º Garantía Bancaria por Anticipos, respectivamente; en un plazo de veinte (20) Días hábiles después de la presentación de la correspondiente Factura, en la Unidad de Recepción de Facturas de Metro.

Artículo 61º. Devolución del Anticipo por el Contratista

La devolución del Anticipo se hará a partir del primer estado de pago, en forma proporcional al avance financiero del Contrato, incluyendo las modificaciones incorporadas al Contrato, debiendo emplearse para ello la siguiente fórmula:

$$\text{MAD} = \text{AO} * (\text{OE}/\text{CV})$$

Dónde:

MAD = Monto Devuelto del Anticipo

AO = Anticipo Otorgado

OE = Valor de Trabajos ejecutados y aprobados por Metro S.A., incorporados en el presente Estado de Pago, incluidos aquellos trabajos o servicios extraordinarios, convenidos a través de modificaciones al Contrato original.

CV = Valor del Contrato Vigente.

En todo caso, el anticipo debe quedar devuelto en su totalidad en el último estado de pago del Contrato, excepto para el caso de terminación anticipada del Contrato, en que su devolución íntegra será exigible de inmediato.

PÁRRAFO 3º**PLAZOS E HITOS DEL CONTRATO****Artículo 62º. Plazo del Contrato**

El Contratista deberá dar debido y oportuno cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato ateniéndose en todo momento a los plazos previstos para cada obligación en el Programa de Trabajo entregado por Metro.

El Contrato tendrá una duración de 12 meses, contados a partir del día indicado en la Carta de Adjudicación. En consecuencia, considerando que la fecha de inicio del Contrato es el día de de 20....., la fecha de término del Contrato será el de de 20.....

Artículo 63º. Cumplimiento de Avance del Programa de Trabajo y Obligación de adoptar Medidas

El Contratista tiene la obligación de cumplir con el avance del Contrato, esto es, el adelanto o atraso de los trabajos respecto del Programa de Trabajo entregado por Metro S.A.

En cada ocasión en que el Contratista prevea que podría generarse un atraso, deberá tomar todas las medidas conducentes a la recuperación del avance de los trabajos, sean preventivas o correctivas, de manera que el desarrollo de los trabajos se encuentre siempre en condiciones de dar cumplimiento a los plazos contemplados en el Programa de Trabajo.

Lo anterior es igualmente válido en el caso que sea Metro quien detecte atrasos en los trabajos respecto al Programa de Trabajo. El Contratista mantendrá siempre informada a Metro del avance de los Trabajos, así como de los atrasos potenciales que detecte y de las medidas que se propone implantar para su recuperación.

Artículo 64°. Atraso en los Plazos y Gastos Derivados

Ante cualquier atraso atribuible al Contratista, que se haya producido o que sea posible prever, todo ello según calificación exclusiva de Metro, este deberá adoptar medidas tendientes a recuperar tales atrasos, tales como movilizar mayores recursos humanos o materiales, introducir regímenes de trabajos extraordinarios u otras necesarias para ejecutar los trabajos con mayor velocidad. Además, Metro podrá solicitar al Contratista diferir o adelantar la ejecución de una actividad de tal forma de optimizar los tiempos de ejecución.

Los gastos en que el Contratista incurra por las acciones preventivas y correctivas antes descritas, serán de su exclusivo cargo, sin costo alguno para Metro.

Artículo 65°. Ampliación de Plazos

El Contratista tendrá derecho a solicitar aumentos del plazo para terminar los trabajos o cualquier otro Plazo estipulado en el Contrato, si considera que ha sido indebidamente demorado en la ejecución de los trabajos por alguna de las siguientes causales:

- a) Suspensión temporal de alguna parte de los trabajos o encargo, que no se encuentre contemplada en el Programa de trabajo, que haya sido ordenada en forma escrita por Metro, siempre que la suspensión no sea originada por un hecho del Contratista;
- b) Interferencias con contratistas paralelos, debidamente calificadas por Metro, que impidan el cumplimiento de las obligaciones, siempre y cuando el Contratista haya efectuado las coordinaciones correspondientes y éstas hayan sido comunicadas en forma oportuna y por escrito a Metro.
- c) Fuerza Mayor.

Artículo 66°. Solicitud de Plazo

El Contratista deberá hacer su petición de aumento de plazo a Metro mediante una solicitud escrita, en la que indicará específicamente las causales que motivan la ampliación, así como el número de días extra de plazo que solicita. Deberá hacer llegar esta solicitud a Metro dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la ocurrencia de los hechos que originen las supuestas demoras o atrasos, salvo que se trate de causales por Fuerza Mayor, o de interferencias con contratistas paralelos, en

cuyo caso el plazo será de sólo dos (2) Días corridos. Junto a la solicitud, el Contratista deberá entregar un Programa de trabajo que identifique las actividades afectadas con el aumento de plazo solicitado.

Metro analizará la solicitud y determinará si las causales invocadas por el Contratista son efectivas, si realmente justifican una prórroga en el plazo para la terminación de los trabajos o en los plazos parciales y si concuerda con la solicitud efectuada, concederá al Contratista a una prórroga por los atrasos efectivamente ocasionados, suscribiendo las partes un Aditivo en que conste la modificación del Plazo que corresponda.

Metro podrá rechazar la solicitud de ampliación cuando la causal invocada por el Contratista no esté lo suficientemente acreditada o no de cumplimiento al plazo de presentación.

PÁRRAFO 4º

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 67º. Dirección de los Trabajos por el Contratista

El Contratista deberá proveer toda la supervisión que sea necesaria durante la ejecución de los trabajos para el correcto cumplimiento de las obligaciones que le imponen los términos del Contrato.

El Contratista deberá estar representado permanentemente en faena por un Administrador de Contrato o por quien él designe. Este Administrador de Contrato deberá tener siempre la experiencia exigida en los documentos del presente Contrato y deberá actuar en forma coordinada Metro.

En aquellas ocasiones en que el Administrador de Contrato se ausente temporalmente de terreno, deberá informar oportunamente a Metro y dejar en su reemplazo una persona debidamente autorizada, cuya designación deberá ser aprobada por Metro, en una lista previa que debe estar actualizada y manejar Metro.

TÍTULO QUINTO
**INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA Y MULTAS, TÉRMINO ANTICIPADO, DEL
CONTRATO, FUERZA MAYOR, GARANTÍAS Y SEGUROS**

PÁRRAFO 1º
INCUMPLIMIENTOS

Artículo 68º. Incumplimientos del Contratista

Los incumplimientos del Contratista a sus obligaciones, establecidos en el presente Contrato y especialmente en este párrafo, darán lugar a las penalidades previstas en éste, a la procedencia de eventuales indemnizaciones y/o al término anticipado del Contrato.

El término anticipado del Contrato procederá en los casos en que así se indique expresamente o en que el incumplimiento del Contratista sea calificado como grave y/o reiterado, ya sea a juicio de Metro, o en este instrumento.

Artículo 69º. Incumplimiento de Plazos

Habrá incumplimiento por parte del Contratista, si este no cumpliera con los Plazos establecidos en los Documentos del Contrato, o bien, con los Plazos adicionales que eventualmente autorizare Metro.

Para los efectos del presente Contrato y en especial para la aplicación de las penalidades previstas en él y la procedencia de eventuales indemnizaciones, el Contratista se constituye en mora al vencimiento del Plazo por el simple retardo o transcurso del tiempo, sin necesidad de realizar requerimiento o trámite alguno.

Artículo 70º. Incumplimiento de las Regulaciones que se Indican

Habrá incumplimiento por parte del Contratista, si éste no obedeciera debidamente las normas internas de Metro establecidas en los documentos que se encuentran adjuntos en el presente Contrato, tanto de sus propios trabajadores, sus Subcontratistas o sus Proveedores, y podrá ser sancionado con multas por este motivo.

No obstante, la aplicación de sanción pecuniaria, el Contratista seguirá estando en incumplimiento mientras no adopte las medidas o acciones que correspondan para corregir la infracción o la condición que esté bajo el estándar o sea insegura, por lo que, de mantenerse esta circunstancia, se le podrá aplicar al Contratista una nueva multa por cada jornada de trabajo en que persista el incumplimiento.

Artículo 71º. Incumplimiento de Entrega de Documentos Técnicos

Se considerará como incumplimiento, el atraso o la falta de entrega en la fecha fijada para ello en el presente Contrato, de los documentos técnicos.

Artículo 72°. Incumplimiento de las Órdenes o Instrucciones de Metro

Se considerará como incumplimiento la falta de acción del Contratista para cumplir con las órdenes o instrucciones de Metro respecto a los alcances del Contrato o sus disposiciones técnicas y administrativas y su atraso en relación a los Plazos establecidos por Metro para la ejecución de dichas órdenes o instrucciones.

PÁRRAFO 2°
LAS MULTAS Y SU APLICACIÓN**Artículo 73°. Norma General de Aplicación de las Multas**

Metro conforme a lo establecido en el presente Contrato, se encuentra facultado para cobrar las multas indicadas en él, por los montos y causales expresados, lo que hará administrativamente, sin necesidad de decisión judicial o arbitral previa.

Metro procederá a cobrar directamente las multas cursadas al Contratista, para lo cual le otorgará un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la comunicación escrita de Metro, pudiendo éste exigir el depósito del valor correspondiente en la cuenta corriente del banco que se indique para tal efecto.

El Contratista podrá apelar de las multas aplicadas en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde su comunicación, frente a la cual Metro revisará los antecedentes y adoptará la decisión de mantener, rebajar o dejar sin efecto la multa, resolución respecto de la cual no procederá reclamo o recurso alguno. En caso que Metro resuelva mantener o rebajar la multa, el plazo de 10 días hábiles para pagarla, se contará desde la recepción por parte del Contratista de la comunicación escrita de la resolución.

Metro podrá, asimismo, a su sólo arbitrio y mientras se encuentre pendiente el pago de dichas multas, no autorizar nuevos estados de pago, cobrar la boleta de garantía o póliza de garantía de fiel cumplimiento del contrato o ejercer cualquier otro derecho que legal o contractualmente le corresponda.

En el evento de hacerse efectiva la boleta de garantía o póliza de garantía, el Contratista deberá reemplazarla, dentro de los 10 días hábiles siguientes, por otra del mismo monto y condiciones que la original. La no constitución oportuna de la garantía de reemplazo facultará a Metro S.A. a poner Término Anticipado al Contrato.

Sólo si el monto de las multas fuere inferior al valor de la boleta de garantía cobrada, el excedente será devuelto por Metro al Contratista a una vez recibida a su entera conformidad la nueva garantía y en la medida que no concurran otras causales para su cobro.

Si el monto acumulado de las multas excede del 15% del valor total del contrato, Metro podrá, si lo estima conveniente, poner término anticipado al contrato.

Toda multa que con ocasión del presente Contrato sea aplicada al Contratista, cualquiera sea su origen, que corresponda a un porcentaje del estado de pago o del valor mensual o total del contrato, deberá ser valorizada respecto del valor neto de éste, sin incluir impuestos. En caso que se establezca un valor determinado en Unidad de Fomento para aplicación de una multa, el monto de la multa

será dicho valor, no procediendo aumentar ni disminuir su monto por aplicación de impuestos. La valorización en pesos de las multas se hará con la Unidad de Fomento vigente el día de su cobro efectivo por parte de Metro.

Artículo 74°. Multas por Atrasos

Metro podrá aplicar las multas que a continuación se indican:

- a) Multa por Atraso en el evento que una empresa, sociedad, Agrupación o Consorcio deba formar una nueva Sociedad o establecerse como agencia en Chile, y no se constituya legalmente dentro del plazo de 60 (sesenta) Días desde la fecha de recepción de la adjudicación del Contrato: 10 (diez) Unidades de Fomento (U.F.), por cada Día en que se exceda el plazo convenido y, en el caso de agrupación se le aplicará a cada una de las empresas que lo conformarán;
- b) Multa por Atraso en el evento que las empresas de un Consorcio no constituyan la aceptación de que la responsabilidad de cada uno de los componentes del Consorcio será indivisible y solidaria dentro del plazo de 60 (sesenta) Días: 10 (diez) Unidades de Fomento (UF), por cada Día en que se exceda el plazo establecido, a cada una de las empresas que lo conformarán;
- c) Multa por atraso en la entrega de informes o superar el número de revisiones (sobre C): 1,5 (uno coma cinco) Unidades de Fomento U.F. por cada Día de atraso o por cada revisión superior a C.
- d) Multa por atraso de Nombramiento de Administrador de Contrato: 3 (tres) Unidades de Fomento U.F. por cada Día de atraso en el nombramiento del reemplazante del Administrador de Contrato del Contratista.
- e) Multa equivalente a 15 (quince) Unidades de Fomento (U.F.), por cada día de incumplimiento a lo indicado en el Artículo 92° Paralizaciones, Huelga y Negociación Colectiva.
- f) El Contratista que no entregue o renueve los documentos de garantía (boletas de garantía, póliza de garantía, pólizas de seguro u otros que Metro pudiese definir) en el plazo establecido en las bases de licitación/contrato, se le aplicará una multa de UF 10 (diez) Unidad de Fomento por día de atraso, por cada documento faltante.

La aplicación de estas multas es de manera independiente, por lo cual, podría darse el caso en que se aplique más de una, en forma simultánea.

Artículo 75°. Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de Metro

En caso de incumplimiento del Contratista de las órdenes o instrucciones de Metro, respecto a los alcances del Contrato o sus disposiciones técnicas y administrativas y de atraso en relación a los Plazos establecidos por Metro S.A. para la ejecución de dichas órdenes o instrucciones, Metro tendrá derecho a aplicarle una multa diaria de 20 (veinte) Unidades de Fomento U.F. por cada incumplimiento a partir del primer Día de incumplimiento y hasta que éste haya sido corregido a satisfacción de Metro.

Artículo 76°. Multa por Ausencia del Personal Clave del Contratista

Se aplicará una multa de 10 (diez) Unidades de Fomento (U.F.) por cada Día de ausencia de cualquiera de los dependientes del Contratista que sean considerados Personal Clave, de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia y sus Anexos, para los efectos de la ejecución del Contrato. La ausencia de dos o más de ellos, se reputará para los efectos de las multas a aplicar, como incumplimientos separados e independientes.

Lo anterior no aplicará para el caso en que el Contratista cuente con autorización previa y por escrito de Metro S.A., para reemplazar a algún miembro del Personal Clave, para lo cual debe realizar la solicitud respectiva de acuerdo a lo indicado en el Artículo 11° Modificación del Personal por parte del Contratista, adjuntando Currículum Vitae del profesional, el que deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Artículo 77°. Multa por Ausencia de un Subcontratista

Se aplicará una multa de 15 (quince) Unidades de Fomento (U.F.) por cada día en la que no se cuente con parte o la totalidad del personal del subcontratista en terreno.

Artículo 78°. Multa por Incumplimiento de Utilización y/o Normativa de Elementos de Seguridad Personal

Se aplicará una multa de 15 (quince) Unidades de Fomento (U.F.) por cada evento de incumplimiento en la utilización de elementos de seguridad por parte del personal del Contratista o de uno cualquiera de sus Subcontratistas.

Artículo 79°. Multas por Incumplimiento de los Reglamentos y de la Legislación de Prevención de Riesgos y de Medio Ambiente

En caso que el Contratista no cumpla con los Reglamentos incluidos en el Contrato será sancionado con multas, cuyo valor ascenderá a 15 (quince) Unidades de Fomento (U.F.) por cada infracción a cualquiera de las normas contenidas en los referidos Reglamentos. El Contratista, además deberá adoptar las medidas o acciones que correspondan para corregir la infracción. De mantenerse esta circunstancia, se le aplicará una nueva multa por el monto antes señalado por cada Día en que la infracción persista.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, tratándose de una infracción al Reglamento denominado "Procedimiento de Control de Contratistas Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales Metro S.A.", no habrá lugar a aplicación de multa alguna, no obstante, lo cual Metro S.A. podrá rechazar el pago del estado de pago respectivo conforme a las normas que se contemplan al efecto en este Contrato.

Adicionalmente, se establece que serán de cargo y costo del Contratista, cualquier sanción de las autoridades competentes que pudieran afectar a Metro S.A., con motivo de lo señalado precedentemente.

Artículo 80°. Limitación de las Multas

El monto total de las multas que se hará pagar al Contratista estará limitado a un máximo del 15% del valor total del Contrato, incluida sus modificaciones. Si esto ocurre el Contratista incurre en causal de Término Anticipado del Contrato y quedará sometido a las sanciones establecidas en el Artículo 84° Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista, del presente Contrato.

PÁRRAFO 3°
TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Artículo 81°. Término Anticipado del Contrato

Se podrá poner término al Contrato en forma anticipada, mediante decisión de una de las Partes o de ambas y sin necesidad de resolución arbitral, en los casos a que se refiere el presente Contrato.

La decisión de terminar anticipadamente con el presente Contrato por voluntad de Metro o por aplicación de una causa atribuible al Contratista o a Metro, deberá comunicarse mediante una carta escrita al efecto, que será dirigida y enviada por el representante de una Parte al representante de la otra.

En el caso de terminación por mutuo acuerdo de las Partes, se aplicará al procedimiento contemplado en el Artículo 87° Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes, del presente Contrato.

Artículo 82°. Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro

Metro podrá poner término anticipado, sin expresión de causa, a la totalidad del Contrato de la forma señalada en el artículo anterior en cualquier momento, dando un aviso escrito al Contratista, con una anticipación mínima de treinta (30) Días corridos.

Artículo 83°. Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro

En caso de término anticipado del Contrato conforme al artículo anterior y en caso que ello no tenga su origen a causas imputables al Contratista, éste último tendrá derecho a solicitar una indemnización que se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 10 \times (1 - (\text{Valor Ejecutado} / \text{Valor del Contrato})) (\%);$$

Siendo:

- P : Porcentaje que se aplicará al valor del saldo de los trabajos por ejecutar, para determinar la indemnización a pagar.

- Valor del Contrato : Contrato original incluidas sus modificaciones (aumentos, disminuciones y obras extraordinarias).
- Valor ejecutado : Valor pagado del Contrato vigente, incluyendo trabajos extraordinarios.

Además, se liquidará a la fecha de paralización todos los trabajos ejecutados parcialmente que no hayan sido incluidos en los estados de pago cursados.

En virtud de esta indemnización, el Contratista renuncia expresamente a toda otra indemnización o cobro contra Metro S.A. por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

Artículo 84º. Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista

Metro S.A., podrá poner término anticipado al Contrato cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Si durante el desarrollo de los trabajos, el Contratista demuestra incompetencia técnica a solo juicio de Metro S.A.
- b) Si se presentara demanda o solicitud de Liquidación en contra del Contratista o de alguno de sus accionistas, en caso que éste sea un Consorcio especialmente constituida al efecto, en un Procedimiento Concursal de Liquidación, o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o Resolución de Reorganización Simplificada, en un Procedimiento Concursal de Reorganización.
- c) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- d) Si ha llegado a un acuerdo de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores.
- e) Si el Contratista o uno de sus accionistas procede a su disolución, liquidación, salvo que trate de una fusión o división autorizada previa y expresamente por Metro.
- f) Si a juicio de Metro S.A., el Contratista ha hecho abandono de los trabajos, los ha paralizado total o parcialmente o si se produjere en ellos un atraso injustificado de un 30% (treinta por ciento) o más con respecto al avance de los trabajos consultado en el Programa de Trabajo aprobado por Metro S.A., a menos que dicho atraso se haya ocasionado por motivos ajenos al Contratista.
- g) Si no ha comenzado el desarrollo de los servicios dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a la fecha de inicio del Contrato, o los hubiere suspendido por 15 (quince) días corridos o más, habiendo requerimiento escrito del Coordinador de Proyecto de iniciarlos o continuarlos, sin que el Contratista haya justificado su actitud a satisfacción del Coordinador.
- h) Si dentro de 15 (quince) días corridos, después de haber sido notificado por escrito, no ha efectuado la remoción de personal que haya sido rechazado por el Coordinador de Proyecto.
- i) Si en los plazos establecidos para ello no hace entrega de los seguros o documentos de garantía exigidos en el presente Contrato y sus renovaciones.
- j) Si traspasare o subcontratase la totalidad o parte del Contrato o permitiere el traspaso de un subcontrato sin la aprobación de Metro S.A.

- k) Si el valor total acumulado de las multas supera el 15% (quince por ciento) del monto del Contrato vigente.
- l) Si el Contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva o por alguno de los delitos de la Ley N° 20.393. En caso que el Contratista sea Sociedad de Personas, si lo fuere alguno de los socios de la empresa o en caso que el Contratista sea una sociedad anónima, si lo fuere el Gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- m) Si el Contratista incurre en forma grave y/o reiterada, a juicio de Metro, en los incumplimientos indicados Párrafo 1º INCUMPLIMIENTOS Título Quinto INCUMPLIMIENTOS DEL Contratista Y MULTAS, TÉRMINO ANTICIPADO, DEL CONTRATO, FUERZA MAYOR, GARANTÍAS Y SEGUROS.
- n) Si el Contratista no resguardare la confidencialidad de la información recibida desde Metro.
- o) Por incumplimiento al Código de Conducta para Terceros, de conformidad y en los términos del Artículo 132º Política Corporativa en Materia de Integridad, Ética y Cumplimiento Normativo del presente Contrato.

Si se presenta cualquiera de las situaciones anteriores, el Coordinador notificará por escrito al Contratista tal situación y tendrá derecho a liquidar anticipadamente el Contrato y realizar las siguientes acciones y cobros:

- a) Cobrar cualquier perjuicio que resultare para Metro, con motivo del término anticipado del Contrato, considerando, entre otros, el mayor precio que Metro S.A., tendría que cancelar para terminar los trabajos con otro Contratista;
- b) Proceder a hacer efectivas todas y cada una de las garantías constituidas a su favor; y,
- c) Aplicar una Multa, ascendente al 15% (quince por ciento) del valor total de los trabajos no ejecutados, incluyendo las modificaciones (ampliaciones o supresiones). Esta multa es adicional a las que ya se hubiesen aplicado según lo establecido en el Artículo 68º Incumplimientos del Contratista del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, Metro S.A. y el Contratista de mutuo acuerdo podrán convenir lo siguiente:

- El pago de los trabajos ejecutados parcialmente y que Metro S.A., estime útiles para la continuación de los trabajos y cuyo avance corresponda a una fracción de la unidad de medida establecida en el Presupuesto, o que por su naturaleza deba establecerse un precio.
- La modalidad bajo la cual el Contratista podría dar término a la ejecución de algunos trabajos.

Metro se reserva el derecho de fijar un plazo para que el Contratista solucione la causal de incumplimiento a solo criterio de Metro, previo a la aplicación de acciones y cobros descritos anteriormente.

Una vez notificado el Contratista de la decisión de Metro S.A. de poner término anticipado al Contrato, el Contratista procederá a presentar al Coordinador de Proyecto un estado de pago final por las partes de los trabajos ejecutados hasta la fecha de término anticipado del Contrato, de acuerdo al Presupuesto.

Al valor obtenido se le sumarán los valores que Metro S.A., adeude al Contratista por otras causas y se le restarán los valores que el Contratista adeude a Metro S.A., incluyendo las sanciones y cargos señalados anteriormente.

Si Metro S.A. resultara deudora del Contratista, se procederá a pagar el estado de pago final. Si, por el contrario, el Contratista es el deudor, se acordará un procedimiento de pago entre las partes o en su defecto se le descontará de cualquier suma que Metro S.A., le adeude al Contratista en ese momento. En el caso que dichas sumas no cubran los montos adeudados por el Contratista, Metro S.A., tendrá la facultad de imputarlas a las boletas de garantía o póliza de garantía que hubiere hecho efectivas o bien de hacer efectivas las que a esa fecha obren en su poder para tal fin.

Artículo 85°. Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro

El Contratista puede poner término anticipado del Contrato en un plazo no inferior a 30 (treinta) Días corridos desde la respectiva notificación a Metro S.A., si ocurriera el evento siguiente:

Si requerido un pago, estando el Estado de Pago debidamente aprobado, emitida la respectiva Hoja de Entrada de Servicio (HES) y/u "OC" y la factura ingresada a plena satisfacción de Metro, éste no la pagare dentro de los sesenta (60) Días hábiles siguientes al requerimiento.

Para que dicha situación proceda, se deberá generar una petición por escrito dentro de la cual se debe indicar que la falta de pago en el plazo señalado, dará término anticipado al Contrato.

Artículo 86°. Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro

En caso que el Contrato termine por la causal establecida en el artículo anterior, el Contratista tendrá derecho a cobrar una indemnización igual a:

- a) El daño emergente experimentado; o,
- b) La indemnización establecida en el Artículo 88° Efectos Propios del Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes.

Para el pago de esta indemnización no se considerará el IVA ni ningún otro tributo que pudiere afectar al precio de la parte de los Trabajos no realizados.

En este caso se procederá al pago de los trabajos ejecutados y parcialmente ejecutados, que no hayan sido incluidas en los estados de pago anteriores cursados a la fecha de término anticipado, debidamente justificadas y respaldadas.

El Contratista renuncia en este acto e instrumento expresamente, a toda y cualquiera otra indemnización o cobro por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

Artículo 87°. Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes

Metro S.A., y el Contratista podrán poner término al Contrato, de común acuerdo, por causas que, a juicio de ambas partes, hagan imposible su cumplimiento.

Artículo 88°. Efectos Propios del Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes

En caso que el Contrato termine anticipadamente por mutuo acuerdo de las Partes, se declarará terminado y el Contratista tendrá derecho a cobrar los trabajos ejecutados y parcialmente ejecutados no incluidos en los estados de pago cancelados.

En virtud de estos pagos, el Contratista renuncia expresamente a toda otra indemnización o cobro contra Metro S.A., por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

Artículo 89°. Liquidación y Estado de Pago Final en Término Anticipado del Contrato

Siempre y, en cualquier caso, deberá practicarse una liquidación final de los valores del Contrato. En dicha liquidación de término, se sumarán los valores que Metro adeude al Contratista por cualquier causa y se le restarán los valores que el Contratista adeude a Metro, incluyendo las sanciones y cargos que procedieren.

Si Metro resultare deudor del Contratista, éste procederá a presentar un Estado de Pago final, el que será tramitado y pagado por Metro, conforme a las reglas generales.

Si, por el contrario, el Contratista es el deudor, se acordará un procedimiento de pago entre las Partes o en su defecto, lo adeudado se descontará de cualquier suma que Metro le adeude al Contratista en ese momento o le pudiere adeudar posteriormente en relación con el Contrato. En el caso que dichas sumas no cubran los montos adeudados por el Contratista, Metro solicitará el pago directo al Contratista, en cuyo caso, éste monto le será exigible de inmediato.

En todo caso, el Contratista tendrá derecho a cobrar los trabajos ejecutados y parcialmente ejecutados.

Junto con el estado de pago final, el Contratista deberá entregar una declaración jurada notarial en que consten sus compromisos impagos y que son consecuencia directa o indirecta de los trabajos; sin que por este motivo Metro asuma la responsabilidad de dichos compromisos.

PÁRRAFO 4°
FUERZA MAYOR**Artículo 90°. Definición**

Para los efectos del presente Contrato, se aplicará la definición de "Fuerza Mayor" o caso fortuito que señala el Artículo 45 del Código Civil chileno.

Artículo 91°. Excepciones

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de este Contrato, no serán consideradas como Fuerza Mayor y, en consecuencia, nunca y bajo ningún respecto podrán considerarse como eximentes de responsabilidad, ni darán derecho a indemnización alguna o aumento del Plazo del Contrato, las situaciones que a continuación se indican:

a) Los paros, huelgas u otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, ya sean de su

propio personal en el terreno, talleres y fábricas o de sus Subcontratistas. En estos casos el Contratista deberá otorgar el servicio en los términos estipulados en este Contrato, en forma continua, sin interrupciones de ningún tipo y en consecuencia, deberá adoptar todas las medidas para garantizar la continuidad del mismo. Con todo, Metro podrá adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar los trabajos encomendados al Contratista, sea por intermedio de sus propios trabajadores o por terceras personas a quienes encomiende los trabajos, sin perjuicio de las multas que Metro pueda aplicar;

- b) Las que afecten la realización de los trabajos, realizados con retraso o rechazados por Metro, como tampoco los ejecutados en contravención con sus instrucciones, así como cualquier circunstancia originada, directa o indirectamente por causas imputables al Contratista; y
- c) Las de cualquiera otra índole que no impidan el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, aunque las hagan más onerosas.

La Fuerza Mayor no incluirá asimismo los daños causados por la negligencia o acción intencional de una de las Partes o de ambas, ni tampoco incluye la insuficiencia o falta de fondos para efectuar los pagos requeridos bajo el Contrato.

Artículo 92°. Paralizaciones, Huelga y Negociación Colectiva

En caso de paralización ilegal del personal del Contratista, será responsabilidad de éste mantener la normalidad del servicio en los términos pactados, no pudiendo aducir caso fortuito o fuerza mayor como causal de excepción. Con todo, Metro S.A., podrá adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar los servicios encomendados al Contratista, sea por intermedio de sus propios trabajadores o por terceras empresas a quienes encomiende el servicio, sin perjuicio de las multas que Metro, pueda aplicar y de las indemnizaciones que Metro tenga derecho a exigir al Prestador de servicio por los costos que esta situación le ocasione, para el caso en que éste no preste el servicio en los términos pactados.

De existir una huelga de los trabajadores del Contratista, y de no ser posible que éste pueda mantener la normalidad en la prestación de los servicios que se obliga por el presente Contrato, en virtud de los derechos, facultades y prerrogativas que la legislación nacional le otorga, se faculta expresamente a Metro S.A., para adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar los servicios que por este Contrato se compromete a ejecutar el Contratista, sea por intermedio de sus propios trabajadores o por terceras empresas a quienes encomiende el servicio.

En caso que el Contratista no realice la calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia en el contexto de la negociación colectiva reglada, ni la conformación de equipos de emergencia en conformidad a la legislación vigente, o no informe oportunamente de dichas actuaciones a Metro S.A., éste podrá aplicar al Contratista la multa indicada en el Artículo 74° Multas por Atrasos, letra e), además de ejercer los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

Lo estipulado en el presente numeral es sin perjuicio de las indemnizaciones que Metro tenga derecho a exigir al Contratista por los costos que esta situación le ocasione, además de la aplicación de otras multas eventuales que correspondan para el caso que el Contratista no preste el servicio en los términos pactados.

Artículo 93°. Obligaciones frente al evento de Fuerza Mayor

La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor tomará todas las medidas razonables para subsanar la o las circunstancias que impidan el cumplimiento de sus obligaciones con la mínima demora. También comunicará a la otra Parte, la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor tan pronto como este se hubiere producido, acompañando todos los antecedentes del mismo e indicando las medidas que se adoptarán para volver a situación normal. Asimismo, con la misma celeridad comunicarán el fin o cese de la fuerza mayor. Las Partes estarán siempre obligadas a tomar todas las medidas razonables para minimizar o atenuar las consecuencias de un hecho de Fuerza Mayor.

Artículo 94°. Término del Contrato por Fuerza Mayor

Si la Fuerza Mayor fuere de tal entidad que hiciere imposible el cumplimiento total del Contrato o si llegare a tener una duración que excediere de ciento ochenta (180) Días corridos, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipadamente al Contrato, dando aviso por escrito a la otra Parte de acuerdo a lo establecido en el Artículo 81° Término Anticipado del Contrato.

Si el Contrato es terminado anticipadamente por Fuerza Mayor, Metro pagará al Contratista, los estados de pago que se encontraren pendientes de pago con anterioridad a la fecha de término anticipado.

Artículo 95°. Suspensión del Servicio por parte del Contratista

Mientras dure la Fuerza Mayor, el Contratista no podrá emitir órdenes de compra respecto de los materiales ni continuar los Trabajos, sin autorización previa y expresa de Metro. La autorización no implica reconocimientos de costos adicionales o extraordinarios.

Artículo 96°. Restitución de Dineros

Si se produjese incumplimiento parcial de cualquier parte de las obligaciones del Contrato por motivo de Fuerza Mayor, el Contratista deberá restituir a Metro los valores que haya recibido a cuenta de dichas obligaciones que no podrán ser entregadas o ejecutadas, debidamente reajustados según la variación del valor de la Unidad de Fomento entre la fecha del pago y la fecha del reintegro, en un plazo máximo de sesenta (60) Días corridos contados desde la fecha que se comunicó la existencia de Fuerza Mayor.

Artículo 97°. Aumento del Plazo del Contrato por Fuerza Mayor

Los Plazos contemplados en el Contrato se extenderán por un período similar al de la demora producida por la Fuerza Mayor. En todo caso, al Contratista no le asistirá derecho a una compensación adicional por el atraso producido por Fuerza Mayor.

Artículo 98°. Responsabilidad Frente a Fuerza Mayor

Si la causa o evento de Fuerza Mayor impide la ejecución del Contrato, ninguna de las Partes estará obligada a su cumplimiento mientras dure la circunstancia que afecte a cualquiera de ellas, salvo

que las mismas acuerden continuar con el Contrato. Ni Metro ni el Contratista asumirán responsabilidad alguna por incumplimiento debido a ocurrencia de Fuerza Mayor.

PÁRRAFO 5°

DOCUMENTOS DE GARANTÍA BANCARIA

Artículo 99°. Obligación de Constituir Documentos de Garantía Bancaria

El Contratista está obligado a garantizar las obligaciones del Contrato, lo que hará mediante las correspondientes boletas de garantía bancaria, o bien, una póliza de garantía, las que deberán ser extendidas a nombre de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. RUT 61.219.000-3

Artículo 100°. Documento de Garantía Bancaria

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del Contrato, el Contratista deberá presentar a Metro, su correspondientes Documento de Garantía.

Para el caso de la entrega de una Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento expresada en Unidades de Fomento, por una suma equivalente al 5% (cinco) del valor total del contrato impuestos incluidos. La garantía podrá ser expresada en forma de hasta dos Boletas de Garantía Bancarias, las cuales serán emitidas por un Banco chileno o un Banco extranjero establecido en Chile, con oficina en Santiago de Chile, deberán ser incondicionales e irrevocables, cobrables y pagaderas en Santiago de Chile, a la vista y a su sola presentación en cualquier momento durante su vigencia y no tener limitación alguna, las que deberán emitirse a nombre de Metro S.A., RUT: 61.219.000-3, con la hasta la fecha de término del Contrato, aumentada en 90 días.

El hecho de que dicha boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, de un banco extranjero sin domicilio en Chile, en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco emisor pague el monto establecido en el documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A. sin trámite o consulta adicional alguna, lo que deberá constar expresamente en la glosa de la boleta de garantía respectiva.

Dichas boletas de garantía bancaria podrán hacerse efectivas en cualquier momento de conformidad a sus términos, independientemente de que Metro haya o no invocado formal y anticipadamente un incumplimiento de parte del Contratista.

Para el caso en que la Boleta de Garantía sea emitida por un banco chileno por sí y no en representación de otro, la glosa de la Boleta de Garantía será la siguiente:

"Garantiza el Fiel, exacto, oportuno y total Cumplimiento del Contrato L8-C1701-15 Servicio de Sondeos Arqueológicos, Línea 8, Metro de Santiago y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario"

Para el caso que la Boleta de Garantía sea emitida por un banco chileno por orden, poder, en representación u cualquier otra denominación equivalente, de un banco extranjero con o sin oficinas

en Chile, la glosa de la Boleta de Garantía será la siguiente:

“Garantiza el Fiel, exacto, oportuno y total Cumplimiento del Contrato L8-C1701-15 Servicio de Sondeos Arqueológicos, Línea 8, Metro de Santiago y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro. El que la boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, del banco XXX (extranjero), en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco XXX (emisor), pague el monto establecido en el presente documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A., sin que requiera consulta o verificación alguna con el banco extranjero para proceder al pago. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario”.

Dichas boletas podrán tener una vigencia anual, en cuyo caso deberán ser renovadas con una anticipación no inferior a 30 días de su vencimiento. El incumplimiento de esta obligación habilitará a Metro para poner término anticipado al contrato y/o hacer efectivas las garantías que tenga en su poder. A la presentación y aprobación conforme de este documento por parte de Metro se procederá a la devolución de la Garantía de Seriedad de Oferta presentada.

Para efectos de una eventual prórroga del contrato, el Contratista se obliga a renovar la Boleta de Garantía correspondiente con una anticipación no inferior a 30 días de su vencimiento, extendiéndose por el plazo señalado en el párrafo primero de esta cláusula.

El incumplimiento de esta obligación facultará a Metro para poner término anticipado al contrato y hacer efectiva la garantía que tenga en su poder. En todo caso, la boleta de garantía deberá mantenerse vigente hasta la fecha de término del contrato y por un plazo adicional de 90 días.

Si producto de modificaciones al contrato, resultare un aumento en el valor de éste, el Contratista deberá entregar una o más boletas de garantía bancaria de Fiel Cumplimiento adicionales, en los mismos términos contemplados en este artículo, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Total del Aditivo, expresado en Unidades de Fomento (UF).

Estas boletas tendrán por finalidad, además, garantizar eventuales demandas que invoquen la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria de Metro S.A. conforme a lo previsto en el Título VII del Libro I del Código del Trabajo, pudiendo Metro S.A. exigir que el monto de estas boletas de garantía sean ajustadas, si al término de su vigencia existieren demandas laborales por montos totales que difieran de la garantía vigente, pudiendo además hacerse efectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 c del Código del Trabajo.

Para el caso de la entrega de una Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento esta deberá ser expresada en Unidades de Fomento con el comprobante de pago de la prima, la cual deberá ser emitida por una compañía de seguros que posea al menos dos clasificaciones de riesgo A- de acuerdo con la última información oficial publicada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Esta póliza de garantía deberá contemplar, a lo menos lo siguiente:

I. Póliza de garantía a primer requerimiento y a la vista con ejecución inmediata

- II. Asegurado y Beneficiario: Metro S.A., RUT: 61.219.000-3
- III. Vigencia: toda la duración del contrato, aumentada en 90 días
- IV. Monto: 5% del valor total del contrato, impuestos incluidos
- V. El plazo de pago por siniestro no debe ser superior a 96 horas hábiles
- VI. Glosa: Garantiza el Fiel, exacto, oportuno y total Cumplimiento del Contrato L8-C1701-15 Servicio de Sondeos Arqueológicos, Línea 8, Metro de Santiago y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro.
- VII. Inclusión del pago de multas, cláusulas penales pactadas en el Contrato y obligaciones laborales.

El requerimiento de presentación y contratación de pólizas de garantía no se tendrá por cumplido hasta que éstas sean aprobadas por Metro, quien se reserva el derecho de rechazar las que se presenten, sólo en caso de que sus términos no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo. Sin que la presente enunciación sea taxativa, Metro podrá rechazar aquellas pólizas que contengan exclusiones, limitaciones o requisitos de coberturas que, a juicio razonable de Metro y acorde a las prácticas del mercado, sean o resulten inconvenientes para los fines previstos. Por lo tanto, será requisito previo presentar las pólizas para aprobación de Metro

La Garantía de Fiel Cumplimiento será restituida al término de su vigencia, siempre que se hubiere dado cabal cumplimiento a todas las obligaciones y actividades derivadas de la obra contratada; se haya dado cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores del Contratista, además, de no existir demandas pendientes interpuestas contra Metro S.A. en su calidad de demandado solidario y/o subsidiario del Contratista o subcontratista, que puedan dar origen a obligaciones de pago de Metro S.A. a favor del (los) demandante (s) del Contratista o subcontratista.

Artículo 101º. Renovación de los Documentos de Garantía del Contrato

Si el Contrato se extiende más allá del plazo de vigencia de la garantía, el Contratista deberá renovar las correspondientes Boletas de Garantía o Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento y/o Anticipo y los deducibles de la Póliza de Responsabilidad Civil por el período que determine Metro. Si no la renova con a lo menos treinta (30) Días corridos antes de su vencimiento, Metro quedará facultado para hacerlas efectivas, sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada en el Artículo 74º Multas por Atrasos, letra f). Lo anterior, no dará derecho al Contratista a ningún tipo de compensación, ni indemnización.

En caso que Metro considere que la renovación o las nuevas boletas de garantía bancaria o póliza de garantía, de cualquier tipo, no han sido adecuadamente emitidas, éstas serán devueltas al Contratista y para todos los efectos del Contrato se considerará que éstas no han sido entregadas por el Contratista.

Artículo 102°. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

El Contratista entregará a Metro una o más Boletas de Garantía Bancaria o una Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, con una vigencia equivalente a la fecha de término del Contrato, incrementado en 90 (noventa) días, y por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor del Contrato, expresado en Unidades de Fomento.

Si producto de modificaciones al Contrato, resultare un aumento en el Valor Total del Contrato, el Contratista deberá entregar una o más boletas de garantía bancaria o una póliza de garantía de Fiel Cumplimiento, en los mismos términos contemplados en el Artículo 100° Documento de Garantía Bancaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Total del Aditivo, expresado en Unidades de Fomento (UF).

Artículo 103°. Garantía Bancaria por Anticipos

El Anticipo contemplado en el Artículo 60° Anticipo del Valor Total del Contrato, del presente Contrato debe ser caucionado por el Contratista mediante las correspondientes boletas de garantía bancaria, las cuales tendrán por objeto garantizar que el Anticipo se invierta por parte del Contratista exclusivamente en los trabajos contratados por medio del presente Contrato. El Contratista deberá entregar a Metro una o más boletas de garantía bancaria cuyo monto corresponderá al monto del anticipo recibido expresado en Unidades de Fomento y su plazo de vigencia será hasta la fecha de término del Contrato, según corresponda, aumentado en 90 (noventa) Días.

Las Boletas de Garantía Bancaria por Anticipo podrán ser entregadas a Metro dentro de los treinta (30) Días corridos siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato y tendrán una vigencia hasta la fecha de término del Contrato, aumentada en noventa (90) Días corridos.

La glosa de la boleta debe indicar lo siguiente: "Garantiza el anticipo del Contrato N° L8-C1701-15 Servicio de Sondeos Arqueológicos, Línea 8, Metro de Santiago y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A., a su sola presentación y sin restricciones para su cobro. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario".

Artículo 104°. Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria

La restitución de las Boletas de Garantía se hará efectiva por medio del endoso correspondiente, una vez ocurrida las condiciones que permiten su devolución.

Para proceder a la devolución de las Boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se devolverá al Contratista, después de aprobados por parte de Metro S.A., todos los trabajos comprometidos.

La o las Boletas de Garantía que caucionan el anticipo, serán devueltas conforme se haga efectiva su restitución de acuerdo a lo establecido en Artículo 61° Devolución del Anticipo por el Contratista por el Contratista, del presente Contrato.

PÁRRAFO 6º
SEGUROS**Artículo 105º. Seguros**

Será de cuenta del Contratista el costo de los seguros que se indican a continuación, los que deberá mantener vigentes hasta 60 (sesenta) días corridos después de la fecha de término contractual.

Seguro de Responsabilidad Civil

El Contratista hará entrega a Metro, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del envío de la Carta de Adjudicación un seguro contratado de Responsabilidad Civil, que ampare cualquier daño que se cause a terceras personas o a sus bienes, como consecuencia de las acciones derivadas de la ejecución del Contrato, sean ellos originados por el Contratista o por cualquier dependiente de él, y ya sea que se trate de daños causados por personas, equipos, herramientas o elementos que de él dependan y por causas voluntarias, involuntarias, fortuitas o accidentales.

La cobertura será a lo menos la que establece Metro. En caso que las pólizas contemplen deducibles, éstos no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total de cada pérdida por algún siniestro cubierto por la póliza. Serán de cargo del Contratista los riesgos no cubiertos por los eventuales deducibles de las pólizas de seguros. Si ocurrido un siniestro, el Contratista no pagare la cantidad que corresponda por concepto de deducibles dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la emisión de la respectiva liquidación del siniestro, Metro, podrá descontarla sin necesidad de decisión judicial o arbitral, de cualquier estado de pago, y si ellos fueren insuficientes podrá hacer efectiva la o las boletas de garantía o póliza de garantía del Contrato.

Esta póliza deberá contemplar, a lo menos, las siguientes coberturas:

1. RC de empresa.
2. RC por transporte y/o traslado de pasajeros en vehículos propios y de terceros.
3. RC patronal. Se incluyen trabajos en altura y subterráneos. Quedan cubiertos además, aquellos trabajadores a honorarios o sin contrato vigente, incluso si no cuentan con seguro de accidentes del trabajo. Esta cláusula adicional debe cubrir también la responsabilidad civil subsidiaria y la solidaria y la cobertura adicional de trayecto o in itinere.
4. RC cruzada.
5. RC vehicular y equipo móvil.
6. Daño moral y lucro cesante como consecuencia de un daño material y/o corporal.
7. RC por el actuar de Contratistas y Subcontratistas. RC del asegurado por la que resulte civilmente responsable como consecuencia de los servicios que realicen sus contratistas en el ejercicio de las labores encomendadas.
8. Monto asegurado:

Agregado Anual	UF 3.000.-
----------------	------------

Sublímites de Indemnización para la CAD Patronal:

Por Evento	UF 3.000.-
Por Trabajador	UF 1.500.-

Sublímites de Indemnización para la CAD transporte y/o traslado de pasajeros en vehículos propios y de terceros:

Por Evento	UF 3.000.-
Por Trabajador	UF 1.500.-

Plazo de los Seguros

Las pólizas de seguro deberán ser a lo menos anual, con renovación automática, y será responsabilidad del Contratista acreditar su vigencia entregando a Metro antes de un (1) mes del vencimiento de la póliza de seguro, la propuesta aceptada por la compañía de seguros en la que se establezca la renovación de éstas, o el endoso de renovación tratándose de pólizas con cláusula de renovación automática.

Cláusulas Especiales Indispensables

Todas las pólizas contratadas deberán incluir en forma expresa las siguientes cláusulas:

- a. El asegurado principal será el Contratista y Asegurado Adicional Metro S.A., Subcontratista y todos los que tengan participación en el contrato
- b. Prohibición de modificar, cancelar o anular la póliza, por toda la vigencia efectiva del Contrato, sin previo aviso de la compañía de seguros respectiva a Metro, con un mínimo de sesenta (60) Días, por carta certificada enviada al domicilio de éste
- c. Póliza sujeta a rehabilitación automática de la suma asegurada. En caso de siniestro, el cobro de prima no es una condición para la automaticidad
- d. Renuncia de la compañía de seguros al derecho de subrogación en contra de Metro y Asegurados Adicionales
- e. La póliza deberá indicar textualmente que actuará como póliza primaria respecto de otros seguros contratados por Metro
- f. La prima correspondiente a esta póliza debe ser pagada al contado

Mutualidad

En general, el personal que labore en faenas del Contrato deberá estar protegido contra riesgos de accidentes laborales en conformidad a las leyes chilenas.

Adicionalmente, el Contratista será cotizante de alguna Mutualidad de Seguridad chilena, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16.744 y sus Reglamentos y acreditar mensualmente los pagos laborales y previsionales.

El Contratista será plenamente responsable, además, del cumplimiento de las leyes laborales de todo el personal que destine al Contrato, sea este propio o subcontratado, como asimismo de todas las leyes y normas de seguridad e higiene ambiental que corresponda.

No obstante, los seguros contratados, el Contratista será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la Compañía de Seguros y el valor total del daño producido por el siniestro.

TÍTULO SEXTO

NORMAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, RESPETO AL MEDIO AMBIENTE, RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, PREVENCIÓN DE RIESGOS, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

PÁRRAFO 1º

NORMAS GENERALES SOBRE MEDIO AMBIENTE

Artículo 106º. Cumplimiento de la Normativa Ambiental

El Contratista se obliga a cumplir estrictamente con la normativa ambiental vigente correspondiente, que le sean aplicables.

Será responsabilidad del Contratista tomar conocimiento respecto de la normativa que le aplica, para lo cual al inicio del servicio deberá elaborar una Matriz de Cumplimiento Legal de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento Corporativo Consideraciones Ambientales Empresas Externas".

Esto implica métodos de trabajo que minimicen el impacto ambiental, sujeto siempre al cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria chilena vigente en la materia. El Contratista deberá mantener permanentemente informado a Metro respecto del cumplimiento de las normas ambientales, y documentos asociados respetando en todo momento los lineamientos que Metro disponga para ello.

Artículo 107º. Incumplimiento de la Normativa Ambiental

Si como resultado del actuar negligente del Contratista o por no ejecutar el servicio de acuerdo con los lineamientos de Metro, se producen incumplimientos a las normas, condiciones, exigencias y compromisos establecidos, el Contratista deberá indemnizar y salvaguardar a Metro, de cualquier acción, juicio, formulación de cargos, demandas denuncias, sanciones, gastos, incluyendo honorarios legales y costos procesales que afecten a Metro, que sean interpuestas ante la Superintendencia del Medio Ambiente y/o Tribunales Ambientales o cualquier otro organismo competente. Sin liberar al Contratista de cualquiera de las obligaciones descritas, las partes

convienen en que Metro podrá participar en cualquier grado que considere necesario o conveniente en las gestiones de defensa administrativa y judicial ante las autoridades anteriormente señaladas.

Metro tendrá derecho a exigir al Contratista el reembolso de todos los montos que deba pagar derivados de la aplicación de sanciones, incluidos los honorarios legales y costos procesales, y de implementación de medidas adicionales que sean exigidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, sea como consecuencia de la imposición de sanciones o por un Programa de Cumplimiento aprobado por dicha autoridad.

PÁRRAFO 2º **RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 108º. Obligación de Respeto y Protección del Medio Ambiente y Comunidad

Las actividades que desarrolle el Contratista no podrán ser en ningún caso generadoras de ruidos intensos, de contaminación del espectro de radiofrecuencia, de vibraciones y humos, de alteraciones a las redes domiciliarias de cualquier tipo, de contaminación por residuos líquidos o sólidos en la red de alcantarillado, en niveles prohibidos por las normas chilenas cuando ellas existan o por consideraciones de sentido común en caso contrario.

El Contratista deberá de hacer uso, a su costo, de todos los elementos necesarios para aislar la faena del entorno y/o realizará una programación de las tareas contaminantes con restricciones horarias, en acuerdo con Metro y coordinación con otros contratistas que estén en las faenas. La no observancia de estas condiciones podrá dar lugar a la suspensión de los Trabajos, si Metro, a su sólo juicio, considera que existe riesgo de contaminación ambiental que pudiere afectar al entorno.

El Contratista deberá realizar un manejo adecuado y responsable por los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a la normativa ambiental vigente. La responsabilidad abarca desde la generación y segregación del residuo en origen hasta su retiro y eliminación en el destino final debidamente autorizado. Lo anterior implica disponer de los elementos (bodegas, contenedores, señalética, pintura, kit de derrame y otros) que corresponda las zonas de acopio de residuos.

Metro controlará el correcto manejo de dichos residuos. Todos los retiros de residuos serán realizados a nombre de Metro.

En el Reporte Mensual de Gestión Ambiental, el Contratista deberá hacer entrega de certificados de disposición final de cada residuo.

Artículo 109º. Obligación del Contratista de Manejar sus residuos

El Contratista estará obligado a entregar, a diario, los lugares donde intervino, limpios y desocupados de cualquier material que pueda entorpecer el desarrollo del Contrato o pueda significar un riesgo de accidente a las personas. El Contratista debe hacerse responsable por los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades. La responsabilidad abarca desde la generación y segregación del residuo en origen hasta su retiro y eliminación en el destino final

debidamente autorizado, lo anterior implica asumir el costo de disposición final de los mismos. Para lo cual deberá equipar con los elementos (bodegas, contenedores, señalética, pintura, kit de derrame y otros) que corresponda las zonas de acopio de residuos.

Metro S.A. controlará el correcto manejo de dichos residuos, para lo cual el Contratista deberá coordinar con Metro cada retiro. Todos los retiros de residuos serán realizados a nombre de Metro. El Contratista deberá especificar en el Plan de Gestión Ambiental el plan de manejo de residuos (peligrosos y no peligrosos) acorde a lo estipulado la normativa ambiental vigente. Considerar que en el reporte mensual de Gestión Ambiental, el Contratista deberá anexar las Resoluciones Exentas de autorización de las empresas con las que realizara retiro y disposición final, y hacer entrega de los certificados de disposición final de cada residuo.

Artículo 110°. Obligación del Contratista de Manejar sus Productos, Combustibles y Sustancias Químicas

El Contratista debe hacerse responsable el correcto manejo de productos, combustibles y sustancias químicas utilizadas durante el desarrollo de sus actividades.

El Contratista deberá dar estricto cumplimiento a la normativa sectorial que regula el manejo de combustibles líquidos, gaseosos y sustancias químicas.

En Metro el manejo de sustancias químicas está regulado por el Procedimiento Corporativo de Control de Sustancias Químicas elaborado por Metro S.A. El Contratista deberá contar con la siguiente información que deberá ser remitida a Metro en los respectivos Informes de Gestión Ambiental:

- Registro actualizado de sustancias químicas almacenadas que indique (1) nombre comercial y nombre químico de cada sustancia, (2) clasificación de peligrosidad (3) Número de Naciones Unidas (NU), (4) cantidades promedio semestrales de sustancias químicas almacenadas y (5) capacidad máxima de almacenamiento de sustancias en el recinto
- Procedimiento de operación del sitio de almacenamiento
- Hojas de Seguridad de las sustancias químicas almacenadas
- Registro de capacitaciones en el manejo de sustancias químicas
- Registro de inspecciones al sitio de almacenamiento

Además, el Contratista deberá dar estricto cumplimiento a los cuerpos normativos que regulen los productos que utiliza. En particular, aquellos catalogados como productos prioritarios y detallados en la Ley 20.920/2016 del MMA "Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje" y los reglamentos que emanen de ésta.

Artículo 111°. Obligación del Contratista de Limpieza al Término de cada Jornada de Trabajo

El Contratista estará obligado a entregar, a diario, los lugares donde intervino, limpios y desocupados de cualquier material que pueda entorpecer el desarrollo del Contrato o pueda significar un riesgo de accidente a las personas. En consecuencia, el Contratista deberá, a su costo y responsabilidad, eliminar o retirar del lugar de las obras y recintos a cargo, las basuras, escombros,

sobrantes o desechos, tales como maderas, soportes, hierros, plásticos, amarras y demás, respetando en toda la legislación chilena vigente.

Artículo 112°. Facultad de Metro para Garantizar la Protección del Medio Ambiente y la Comunidad

Metro podrá ordenar al Contratista tomar las medidas que estime convenientes, como también aquellas que sean necesarias, a su juicio, para mantener la higiene ambiental y limpieza de los recintos. Asimismo, Metro podrá disponer el retiro inmediato de la faena, del personal que haya infringido estas disposiciones. Los costos y efectos en los Plazos que se originen por causa del incumplimiento de las normas de respeto y protección del medio ambiente, serán siempre de cargo exclusivo del Contratista.

PÁRRAFO 3° **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)**

Artículo 113°. Obligación del Contratista de Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones de protección de la vida y salud de sus trabajadores previstas en todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en Chile, respecto del personal que utilice en el cumplimiento, por lo que tomará las medidas pertinentes en todo lo relativo a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y ejecutará los trabajos con la debida diligencia y eficiencia de acuerdo con las técnicas aceptadas y prácticas usuales para los trabajos contratadas.

Asimismo, el Contratista deberá cumplir con los reglamentos en la materia, que forman parte de los anexos del Contrato, todo ello tanto para evitar accidentes de su propio personal, subcontratistas, personal de servicios transitorios, o de Metro como pérdidas de materiales.

Una vez adjudicado el Contratista, este último deberá presentar en auditoría de inicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, su cumplimiento legal vigente y los requisitos solicitados por Metro, los cuales se encuentran indicados en los anexos del presente contrato.

Una vez realizada esta auditoría y logrando un valor aceptable bajo parámetros establecidos por Metro, se entregará la aceptación para los inicios del Contrato.

Artículo 114°. Supervisión de Metro del Cumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo

Metro supervisarán el cumplimiento por parte del Contratista y de los Subcontratistas, de las normas y reglamentos internos en la materia, así como de toda herramienta dispuesta por Metro al efecto. Del mismo modo, se verificará el cumplimiento de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo que posee cada Contratista y Subcontratista para sus trabajadores.

Artículo 115°. Supervisión Propia del Contratista del Cumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo

Sin perjuicio de la supervisión que en esta materia practicará Metro, el Contratista deberá supervisar el cumplimiento y respeto de las normas legales e internas de Metro en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo que realizará participando en Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, si legalmente procediere su constitución, o bien, directamente, si la constitución de dichos Comités no fuera legalmente obligatoria, y en ambos casos, a través de un experto en prevención de riesgos que se obliga a contratar y del que se trata en el Artículo siguiente. El Contratista deberá contar con un experto en prevención de riesgos a jornada completa y con prevencionistas de riesgos para atender los frentes de trabajo; el experto verificará el cumplimiento de las normas y programas de higiene, seguridad y prevención de riesgos, debiendo informar regularmente de los avances de estos al Contratista y a Metro.

Artículo 116°. Obligación de contar con un Experto en Prevención de Riesgos y Prevencionistas

El Contratista deberá contar en su organización con un Experto Profesional en Prevención de Riesgos, según clasificación en la categoría de Profesionales del DS N°40 (1969), con una experiencia comprobada en trabajos de similares características de a lo menos cinco (5) años, categoría B, quien deberá tener contrato de trabajo con la respectiva empresa, a tiempo completo y con dedicación total para el contrato con Metro.

El profesional actuará como supervisor y controlador de las medidas de seguridad e higiene laboral y como administrador de los programas de prevención de riesgos, higiene y salud ocupacional, manteniendo en todo momento, un estrecho contacto con el Área de Prevención de Riesgos de Metro, para coordinar las acciones preventivas y analizar y verificar las condiciones en que se desarrollen los Trabajos. El Contratista o Subcontratista deberá cumplir las recomendaciones que le haga el experto en prevención de riesgos de Metro o su propio profesional, en los Trabajos que ejecute. El experto en prevención de riesgos deberá contar con el apoyo de un prevencionista de riesgo de nivel profesional, con a lo menos tres (3) años de experiencia, por cada frente de trabajo de un Tramo y contar con los recursos materiales suficientes para cumplir eficientemente su labor y bajo total cargo y costos del Contratista. Si el Contratista ejecuta los trabajos en forma simultánea, deberá considerar la presencia un prevencionista en cada frente de trabajo. Las obligaciones establecidas en este Artículo para el Contratista, podrán ser aumentadas por Metro, sin que sea necesario modificar el Contrato, si se determina la existencia de niveles de riesgos mayores que requieran, por ejemplo, ampliar las jornadas de asistencia de los profesionales, o establecer otras medidas adicionales de prevención de riesgos.

Artículo 117°. Suspensión de Trabajos por Incumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo

Sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan, Metro estará facultado para suspender la ejecución del Trabajo, cuando el Contratista o los Subcontratistas no respeten las normas legales e internas de Metro en materia de seguridad y salud en el trabajo. La suspensión por incumplimiento

de estas normas, no da derecho a aumento en los Plazos que contempla el Contrato, ni tampoco al pago de indemnización de ninguna índole en favor del Contratista.

Artículo 118°. Obligación del Contratista de contar con Personal Instruido en Prevención de Riesgos

Toda persona que se desempeñe en labores relacionadas con el presente Contrato, deberá tener conocimientos sobre prevención de riesgos laborales. El Contratista se obliga a verificar y comprobar que todo trabajador que participe en la ejecución y cumplimiento de este Contrato, ya sea en su calidad de trabajador de su dependencia, o por ser dependiente de un Subcontratista, y aún en el caso que sea un profesional independiente contratado a honorarios, tenga o cuente con una instrucción básica en prevención de riesgos, impartida por un organismo administrador (Mutualidad) del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido por la Ley N° 16.744, y a su vez, deben contar con la inducción de seguridad y salud en el trabajo de Metro. Si algún personal no cuente con dicha instrucción básica, el Contratista deberá proporcionársela a su costo y previamente al ingreso a los frentes de trabajo del presente Contrato. Asimismo, todo el personal deberá contar con el Curso de Inducción de Seguridad y Salud en el Trabajo dictado por Metro S.A.

Artículo 119°. Obligación del Contratista de Participar en Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Contratista se obliga participar en todas las políticas, programas, campañas y actividades para salvaguardar la vida, salud y seguridad en el trabajo que desarrolle Metro. En la actualidad, además de sus políticas ordinarias en estas materias, Metro se encuentra realizando una política preventiva de uso de alcohol y drogas entre su personal y por extensión, ella deberá ser también llevada a cabo por el Contratista o Subcontratistas que prestan servicios, en virtud del presente Contrato, dentro de los diversos recintos e instalaciones de Metro, debiendo para ello incorporar la realización de los exámenes pre-ocupacionales y ocupacionales a sus trabajadores, que esta política preventiva contempla, e informar sobre sus resultados a Metro. Todos los programas, campañas y actividades de SST, aseguran el cumplimiento de normativa nacional y existente para la materia a resguardar, en especial todas las actividades críticas que considera la ejecución de proyectos o el de las distintas actividades que participan al interior del mismo, lo cual considera las instalaciones, estructuras, vehículos y maquinarias, medio ambiente, energías, áreas de trabajo, equipos, materiales, etc., lo cual de igual forma, obligara al Contratista a reevaluar su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, y aplicar todas las medidas de control que requiera metro en cada uno de sus contratos.

Artículo 120°. Plataforma de Control SST para Contratistas y Subcontratistas

El Contratista deberá implementar la plataforma digital y física que Metro establezca para la administración y seguimiento del control de Contratistas en material de seguridad y salud en el trabajo. Estas plataformas digitales y físicas, también deberán ser llevadas por los subcontratistas. Ellas serán auditadas y revisadas con la frecuencia informada por Metro.

PÁRRAFO 4º
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES

Artículo 121º. Cumplimiento de Legislación y Normas Internas de Metro

El Contratista se obliga a dar estricto y oportuno cumplimiento a la legislación vigente y, en especial, respetar y cumplir todas las obligaciones tributarias, laborales y previsionales establecidas en la legislación chilena vigente, respecto de los trabajadores que intervengan en la ejecución del presente Contrato. Asimismo, el Contratista deberá cumplir con lo señalado en el documento "Procedimiento de Control de Obligaciones Laborales y Previsionales para Empresas Contratistas de Metro" el cual es parte integrante Anexo Reglamentos de Metro, del presente Contrato.

Artículo 122º. Supervisión del Cumplimiento de Legislación por los Subcontratistas

El Contratista, tendrá la obligación de velar y supervisar que los Subcontratistas den estricto y oportuno cumplimiento a la legislación vigente y, en especial, que respeten y cumplan todas las obligaciones de carácter tributario, laboral y previsional, como también con el "Procedimiento de Control de Contratistas sobre Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales" en el respecto del personal que empleen en la ejecución del presente Contrato, estando obligado a dar aviso inmediato a Metro de cualquier incumplimiento detectado.

Artículo 123º. Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Contratista o Subcontratista y Metro

Las Partes declaran y reconocen que no existe ni existirá vinculación jurídica alguna entre el personal del Contratista y Subcontratistas con Metro, el que deberá estar exclusivamente bajo la subordinación y dependencia de aquellos. En consecuencia, serán siempre de cargo exclusivo del Contratista y de los Subcontratistas, en su caso, el pago de las remuneraciones, sueldos, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones y cualquier otra remuneración; la retención y pago de las cotizaciones previsionales y de salud, así como los tributos, que descuento de dichas remuneraciones, respecto del personal que empleen en la ejecución del presente Contrato.

Serán también de cargo del Contratista o del Subcontratistas, según corresponda y así estuviere pactado en los contratos de trabajo, los gastos por concepto de asignaciones de movilización, colación, desgaste de herramientas y otros análogos que no correspondan a remuneración y que se originen con motivo u ocasión de la ejecución del presente Contrato.

Las Partes declaran en consecuencia que Metro no contrae obligación alguna por cualquiera y todos los conceptos señalados precedentemente, respecto del personal del Contratista o Subcontratistas que presta servicios en la ejecución del presente Contrato, los que serán siempre y en todo caso, de responsabilidad de éstos últimos.

Artículo 124º. Derecho a Información y Retención

Metro tendrá derecho a información, retención y pago por subrogación en la forma prevista en el Código del Trabajo y en sus posteriores modificaciones, por lo cual, no estará permitido que el

Contratista o Subcontratistas declare y no pague las cotizaciones previsionales de sus trabajadores. La empresa deberá acreditar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral, por el mes a pagar el servicio respectivo, con el Certificado emitido por la empresa Certificadora contratada por Metro y sólo en el evento que éste no tenga contratada alguna empresa Certificadora, el Contratista deberá acompañar Certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo o alguna empresa Certificadora autorizada.

Artículo 125°. Retenciones que Procedieren

Metro procederá a retener, total o parcialmente, todo pago que deba efectuar al Contratista, cuando no cumpla en tiempo y forma con la exhibición de documentos señalados en el Artículo 44° Presentación de Estados de Pago y Artículo 46° Antecedentes Laborales y Previsionales, del presente Contrato. Metro también estará facultado para retener las sumas de dinero que adeude al Contratista por las obligaciones laborales, previsionales y de salud, adeudadas a su vez por el Contratista, cuando éstas consten en actas de la Inspección del Trabajo, documentos o registros públicos o privados independientes de Metro (auditores o certificadores), más los reajustes e intereses correspondientes. En tal evento, podrá retener dichos montos hasta la acreditación del pago de las obligaciones de que se trata y pagarlas a las personas o entidades correspondientes, a nombre y por cuenta del Contratista. Las sumas retenidas no devengarán ni reajustes ni intereses a favor del Contratista.

Artículo 126°. Derecho de Metro a Repetir contra el Contratista

En el evento que Metro efectúe el pago de las obligaciones antes indicadas por cuenta del Contratista, se devengará en contra de éste y a favor de Metro, además del derecho de repetición de ésta por lo que hubiere tenido que pagar, incluyendo dentro de este monto, los gastos adicionales que dicho pago genere, la suma equivalente en pesos a 0,5 U.F. (Cero coma cinco Unidades de Fomento) por Trabajador, a título de cláusula penal que las partes por este acto avalúan anticipadamente por los perjuicios y gastos que dicho incumplimiento de Contrato le ocasiona a Metro. Esta cláusula penal será exigible respecto de cada oportunidad en que se produzca el incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista respecto de un trabajador que esté destinado al cumplimiento del Contrato con Metro.

Artículo 127°. Forma de dar Cumplimiento a las Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista y Subcontratistas con sus Trabajadores

El Contratista y Subcontratista se obligan a pagar electrónicamente las cotizaciones previsionales y de salud de su personal, así como las obligaciones tributarias del Contratista que correspondan, a través de Previred, Caja de Compensación u otro medio idóneo expresamente aceptado por Metro.

Artículo 128°. Inexcusabilidad del Contratista por el incumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista

Los pagos que eventualmente Metro, por cualquier causa, dejare de efectuar al Contratista con ocasión de este Contrato, no podrán en ningún caso ser considerados o esgrimidos por el Contratista como un antecedente justificativo para dejar de pagar, a su vez, las sumas que deba a sus dependientes por concepto de remuneraciones, sobresueldos, premios, imposiciones legales, etc., según los respectivos contratos que celebre con éstos y de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El Contratista o Subcontratista tampoco podrá, en ningún caso, declarar y no pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

Artículo 129°. Pagos Realizados por Metro en Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista y Subcontratistas con sus Trabajadores

Si Metro fuere demandado por algún trabajador del Contratista o Subcontratista por incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales, comunicará esta circunstancia al Contratista quien, si así se le exigiera, deberá asumir a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad, la defensa de Metro. En caso que Metro decidiera asumir por sí mismo su defensa en este juicio, los gastos correspondientes a costas personales y procesales del mismo serán igualmente de cargo del Contratista, contra quien se podrá repetir en todo momento.

Si Metro, en virtud de la responsabilidad subsidiaria y/o solidaria que la ley laboral chilena establece para el dueño de la empresa o faena, tuviere que pagar cualquier suma en cumplimiento de obligaciones laborales, previsionales y tributarias del Contratista, o de un Subcontratista, tendrá derecho a recuperar íntegramente del Contratista o Subcontratista las cantidades correspondientes, debidamente reajustadas, con el interés máximo convencional para operaciones reajustables y los gastos adicionales en que hubiera debido incurrir por tal motivo, descontándolo de cualquier pago que el Contratista tuviera pendiente.

De igual forma procederá en caso que Metro fuese notificado de incumplimiento en las obligaciones tributarias del Contratista.

Artículo 130°. Facultad Especial de Metro de hacer Efectivo los Documentos de Garantía Bancaria

En caso que el Contratista no tuviera pendiente ningún pago y que mediante sentencia firme y ejecutoriada de conformidad al Artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, se establezca que existió incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales por parte del Contratista o de cualquiera de los Subcontratistas, y se obligue a Metro a pagar o desembolsar cualquier suma de dinero basado en la responsabilidad solidaria o subsidiaria que le quepa a Metro bajo la legislación aplicable, será considerado como incumplimiento grave del Contrato, debiendo el Contratista indemnizar por todo ello a Metro. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de Metro para hacer efectiva la Boletas de Garantía Bancaria o Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Artículo 131°. Facultades de Metro con relación a las Obligaciones Laborales y Previsionales del Contratista y Subcontratistas

Metro podrá exigir tanto al Contratista como al Subcontratista, en cualquier momento, que acrediten el estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, ya sea mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, o bien por los medios que considere más idóneos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, para aprobar y cursar cualquier estado de pago del Contratista, Metro tendrá siempre la facultad de descontar y retener, total o parcialmente, de cualquier estado de pago del Contratista, toda cantidad que corresponda, ya sea cuando éste, o alguno de los Subcontratistas, no acrediten debidamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales que le afecten respecto de sus trabajadores, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral.

Artículo 132°. Política Corporativa en Materia de Integridad, Ética y Cumplimiento Normativo

a) Código de Conducta para Terceros.

Metro ha aprobado un Código de Conducta para Terceros cuya finalidad es reforzar la sintonía y compromiso de nuestros contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios, consultores, proveedores y socios de negocios, con los valores que inspiran nuestra gestión. Este documento fija estándares y lineamientos mínimos de actuación para todos quienes colaboran con Metro e ilustra los comportamientos razonablemente esperados por parte de estos terceros, en materia de integridad, ética y cumplimiento normativo.

El Contratista declara que ha tomado conocimiento del Código de Conducta para Terceros y se compromete a cumplirlo, así como a informar a Metro, de cualquier incumplimiento a dicho Código materializado durante la ejecución del contrato, en cuanto tome conocimiento del mismo, tanto por él como de cualquiera de sus subcontratistas.

b) Incumplimiento del Código de Conducta para Terceros.

En consideración a lo expuesto en la letra precedente, el Tercero que incumpla este Código, podrá ser desestimado o inhabilitado para participar en futuros procesos y para contratar con Metro, por un plazo de 5 años desde la fecha del incumplimiento notificado por Metro.

Asimismo, en caso de verificar o ser informado que el Contratista, subcontratista, prestador de servicios, consultor, proveedor o socio de negocios habría incumplido el Código de Conducta para Terceros, Metro podrá solicitarle antecedentes adicionales que le permitan determinar su efectividad y circunstancias. En caso que: (a) Habiendo Metro recibido los antecedentes requeridos; (b) Habiendo Metro decidido unilateralmente no solicitar antecedentes adicionales; o (c) Habiendo Metro solicitado antecedentes pero el tercero no los haya entregado en el plazo definido por Metro para su entrega; se efectuará un análisis para determinar si existe para Metro un riesgo grave al cumplimiento íntegro, fiel y oportuno del Contrato y/o la existencia de un compromiso reputacional o ético para Metro. En caso de existir uno o más de los riesgos antedichos, Metro podrá poner

Término Anticipado al Contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie, con aviso previo de al menos 40 días a la fecha en que terminará anticipadamente el Contrato. Si, por el contrario, el incumplimiento no constituye un riesgo grave para Metro, en los términos antes expuestos, Metro podrá exigir al contratista, prestador de servicios, consultor, proveedor o socio de negocios, garantías adicionales a las existentes en el Contrato. De no otorgarse dichas garantías en tiempo y forma definidos por Metro, éste quedará facultado para poner Término Anticipado del Contrato en los términos ya mencionados.

TÍTULO SÉPTIMO
ARBITRAJE, LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIOS, NUMERO DE EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

PÁRRAFO 1º
ARBITRAJE

Artículo 133º. Procedencia de Arbitraje

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato, sus documentos o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS), vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CCS), para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del CAM Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el caso de empresas extranjeras, estas declaran expresamente someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales chilenos de cualquier orden, para resolver cualquier controversia o incidencia que de modo directo o indirecto surja a partir de la Licitación y el Contrato, renunciando desde ya, a cualquier fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Esta cláusula arbitral alcanza y resulta aplicable a los fiadores y codeudores solidarios establecidos en el Artículo 26º Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Contratista del presente Contrato, los cuales la aceptan y se someten a ella, renunciando desde ya, a cualquier fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Artículo 134º. Exclusión de la Cláusula Arbitral

Lo establecido en el artículo precedente es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Contrato en relación a las boletas de garantía bancaria o póliza de garantía otorgadas a favor de Metro, las cuales podrán hacerse efectivas por éste sin sujeción a autorización previa del tribunal arbitral, ni a la interposición de acción legal alguna. Del mismo modo, el Contratista renuncia a

solicitar cualquier medida cautelar que tenga por objeto impedir u obstaculizar el cobro y percepción por Metro de las cantidades de que dan cuenta dichas boletas de garantía bancaria o póliza de garantía. La renuncia se extiende a cualquier medida precautoria, que se formule en forma prejudicial, o con posterioridad a la interposición de demanda, ante tribunales ordinarios o arbitrales. No obstante lo anterior, cualquiera acción que el Contratista quiera ejercer con ocasión que Metro haya retenido montos en exceso de lo adeudado bajo los términos del Contrato tras hacer efectivas las boletas de garantía bancaria o póliza de garantía, deberá interponerla ante el tribunal arbitral que se contempla en este Contrato.

Artículo 135°. Continuación de los Trabajos Durante el Arbitraje

La vigencia del Contrato continuará durante los procedimientos de arbitraje, a no ser que Metro ordene la suspensión.

PÁRRAFO 2°

LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

Artículo 136°. Ley del Contrato

El presente Contrato, sus Anexos y la totalidad de los Documentos del Contrato, serán considerados para todos los efectos legales como celebrados, o suscritos en Chile, de modo que el derecho aplicable al Contrato será siempre el vigente en la República de Chile, por lo que deberá ejecutarse e interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.

Además de las obligaciones que establece el Contrato, el Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile, que se relacionen con él, aunque sean de mayor extensión que las especificadas en el Contrato, y deberá pagar todos los derechos, tributos, tasas, contribuciones y otros gravámenes que las leyes, decretos o reglamentos señalen.

Artículo 137°. Conocimiento de la Ley Chilena y Responsabilidad del Contratista al respecto

El Contratista deberá estar en pleno conocimiento de la legislación chilena que de cualquier modo pueda afectar, regir, limitar o aplicarse a las operaciones y al cumplimiento del Contrato. El Contratista tendrá la completa responsabilidad de tener y adquirir este conocimiento, liberando de toda responsabilidad a Metro por cualquier solicitud, demanda, proceso, costo, cargo o gasto ocasionado por los actos u omisiones que lleve a cabo en contravención a la ley. Si el Contratista descubre alguna discrepancia de los Documentos del Contrato con la ley o cualquier otra norma dictada por la autoridad competente, deberá informar de inmediato a Metro.

Artículo 138°. Obligaciones en Relación a la Ley N°20.393

Cada parte se compromete a velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, adoptando e implementando medidas de prevención y supervisión destinadas a evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, por parte de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y sus trabajadores.

Artículo 139°. Declaración de Conflicto de Interés

El Contratista representado en la forma indicada en la comparecencia, declara que sus directores, ejecutivos y administradores no se encuentran relacionados con algún director o ejecutivo de Metro S.A. Para estos efectos, se entiende que se encuentran relacionadas aquellas personas que tengan la condición de directores, o ejecutivos y administradores y que posean interés en alguna negociación, acto, contrato u operación en la que deban intervenir como contraparte ellos mismos, sus cónyuges o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, incluyendo intervenciones realizadas a través de empresas en las cuales sean directores o dueños directos o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más del capital.

Asimismo, señala que sus directores, ejecutivos y administradores no tienen parentesco o relación familiar con ningún trabajador de Metro S.A. que, en alguna forma, tenga o haya tenido participación en el proceso de contratación de estos servicios, obligándose a prevenir y a declarar tales conflictos en caso de verificarse éstos en las etapas subsiguientes de ejecución del contrato, ya sea se trate de su supervisión, recepción, o evaluación de los servicios prestados u otra actividad. Manifiesta, además, no tener intereses comerciales o de otra índole, ya sea en forma personal o por asociación con entidades jurídicas que puedan influir en la ejecución de los servicios para los cuales se contrata.

El Contratista dentro del marco de los deberes de supervisión y dirección que le corresponden de acuerdo a la ley, se obliga a capacitar a su personal, especialmente a aquél vinculado con la ejecución y cumplimiento de este contrato, en el correcto entendimiento de las situaciones, aún potenciales, de riesgos en materia de conflictos de interés y en los procedimientos más adecuados para su información oportuna y correcto manejo.

Finalmente, el Contratista se compromete a informar formalmente a Metro S.A. la concurrencia de una parte relacionada en los términos indicados anteriormente, de producirse ésta situación con posterioridad a la suscripción del Contrato y en cuanto la misma se verifique.

Artículo 140°. Declaración de Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)

El Contratista declara que los propietarios, directores y ejecutivos principales de la empresa y/o consorcio al cual representa, no son alguna de las Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican; no son cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), de las Personas Políticamente Expuestas que se indican a continuación y; no han celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con alguna de las Personas Políticamente Expuestas que se indicarán; en todos los casos anteriores, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos: Presidente de la República; Senadores, Diputados y Alcaldes; Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones; Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales

Regionales; Contralor General de la República; Consejeros del Banco Central de Chile; Consejeros del Consejo de Defensa del Estado; Ministros del Tribunal Constitucional; Ministros del Tribunal de la Libre Competencia; Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública; Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública; Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045; Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos; Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Asimismo, se compromete a declarar formalmente a Metro S.A. la existencia o participación de una PEP en los términos indicados anteriormente, de producirse ésta con posterioridad a la suscripción del contrato y, en cuánto la misma se verifique.

Artículo 141°. Domicilio

Para todos los efectos legales del presente Contrato las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Artículo 142°. Firma del Contrato

El presente Contrato deberá ser suscrito por las Partes mediante firma electrónica avanzada, según lo dispuesto en la Ley N° 19.799 La fecha del Contrato para todos los efectos que procedan, será la correspondiente a la fecha indicada en la firma del compareciente que haya firmado en último término.

Artículo 143°. Personerías

La personería de don XXXXXXXX como Gerente General de Metro, consta en escritura pública del de de 20...., otorgada ante el Notario Público de Santiago don(ña)..... Titular de la Notaría de Santiago. A su vez, la personería para representar a Metro en este acto consta en el acuerdo de Directorio tomada en sesión N° de fecha de de 202...., que aprobó la adjudicación y lo facultó para suscribir el presente Contrato.

La personería de don(ña) y para representar a consta en escritura pública del de de 202...., otorgada ante el Notario de Santiago don(ña) Titular de la Notaría de Santiago

XXXXXXXXXX
Gerente General
Metro S.A.

XXXXXXXXXX
Representante Legal del Contratista
XXXXXXXXXXXXXXXXXX